



Ajuntament
d'Eivissa

Anexo 1. "Anteproyecto de obras hidráulicas en el ámbito municipal de Eivissa"

Anexo 1. "Anteproyecto de obras hidráulicas en el ámbito municipal de Eivissa"

Los licitantes que lo deseen dispondrán de una copia para consultas en las dependencias de C/Carlos III, 4. 6. con cita previa en el 971199635.

Igualmente se podrán retirar copias en papel solicitándolas previamente.

Anexo 2. Instalaciones del Servicio.

Anexo 2. Instalaciones del Servicio.

Los licitantes que lo deseen dispondrán de una copia en soporte magnético con documentación y planimetría para consultas en las dependencias de C/Carlos III, 4. 6. con cita previa en el 971199635.



Ajuntament
d'Eivissa

**Anexo 3. Convenio para el suministro de agua en alta con la Agencia Balear del
Agua y la Calidad Ambiental.**

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT D'EIVISSA I
L'AGENCIA BALEAR DE L'AIGUA I DE LA QUALITAT AMBIENTAL PEL
SUBMINISTRAMENT D'AIGUA EN ALTA.**

Eivissa, 7 d'agost de 2008

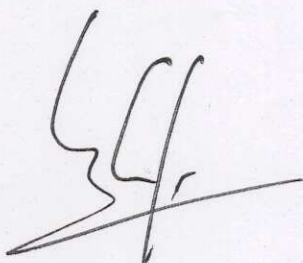
D'una banda, el Sr. Miquel Àngel Grimalt i Vert, conseller de Medi Ambient i President de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental, facultat per a la signatura del present conveni en virtut de les funcions que li són pròpies d'acord amb l'article 11.1 d) del decret 115/2005, d'11 de novembre (pel qual s'estableix l'organització i règim jurídic de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental), i per acord de Consell d'Administració d'aquesta entitat de data 4 d'agost de 2008.

De l'altra, la Sra. Lourdes Costa Torres, Batllessa de l'Ajuntament d'Eivissa, facultada per a la signatura d'aquest Conveni en virtut de la sessió del ple de l'Ajuntament d'Eivissa de data 1 d'agost de 2008.

Ambdues parts amb la representació en què intervenen es reconeixen recíprocament la capacitat legal necessària per a la signatura d'aquest conveni i per això.

MANIFESTEN

I.-L'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental és una entitat de dret públic que actua en règim de dret privat, i que té entre els seus objectes " la promoció i construcció d'obres de captació d'aigües tant superficials com subterrànies, per a usos d'abastament a les poblacions, així com les obres, instal·lacions i serveis comuns a aquelles, fins i tot, les relatives a la seva conducció, potabilització i distribució" (art. 2A a) de l'esmentat decret.



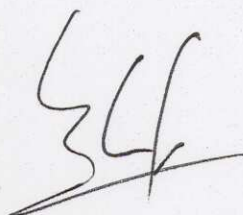
II.-L'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental, per a la realització dels seus objectius i actuacions podrà celebrar qualsevol classe d'acords amb empreses o entitats públiques o privades (art 6.2 del Decret 115/2005, d'11 de novembre).

III.- Que en base a les estimacions de demanda de consum d'aigua potable a l'illa d'Eivissa i els resultats de les analítiques de l'aigua procedents del pous utilitzats pel subministrament a poblacions, l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental, te previst dur a terme dues actuacions substancials, per tal de garantir a mig termini l'abastament d'aigua potable dessalada a la totalitat de nuclis urbans de l'illa d'Eivissa, i que són les següents:

A.- A curt termini, i atesa l'obsolescència de les IDAM,S d'Eivissa i Sant Antoni de Portmany licitar, mitjançant un contracte de concessió administrativa per un període de 15 anys, l'objecte del qual consisteix en executar unes reformes integrals de les Idam,s d'Eivissa i Sant Antoni de Portmany per un import de 14,16 milions d'euros, que permetran obtenir una capacitat de dessalació de 29.500 m³/dia, en condicions adients de qualitat, economia i eficiència. A més d'externalitzar, l'exploració, conservació i manteniment, tant de les esmentades plantes com de les seves instal·lacions connexes.

B.- Per altra banda, en un futur proper, en virtut del conveni subscrit, entre el Ministeri de Medi Ambient i la Conselleria de Medi Ambient, l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental, haurà d'assumir la gestió de la planta dessaladora de Santa Eulàlia, licitada pel Ministeri, que en aquests moments s'està construint, i que tindrà una capacitat de dessalació de 15.000 m³/ dia. També s'ha de tenir en compte que el ministeri licitarà d'immediat una sèrie d'obres que consisteixen en ampliar la xarxa de conduccions i la construcció d'una sèrie de dipòsits reguladors. Totes aquestes instal·lacions, possiblement estaran en funcionament a principis de l'any 2012.

IV.-Que l'Ajuntament d'Eivissa com a responsable del subministrament d'aigua al seu municipi, requereix la col·laboració de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental pel subministrament d'un volum d'aigua potable de qualitat de 3.600.000 m³/anuals, per tal de poder atendre la demanda d'aigua en el seu terme municipal.



V.-Que l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental està en condicions de col·laborar pel subministrament d'aigua potable, procedent de les seves instal·lacions, i pot pal·liar en la mesura de lo possible la insuficiència de recursos hídrics del terme d'Eivissa, per tot l'exposat, les parts sotassignants, reconeixen la suficient competència, capacitat i legitimitat per actuar i comprometre's, i per això formalitzen el següent conveni de col·laboració amb les següents

CLÀUSULES

Primera . Objecte.

L'Objecte del present conveni és la col·laboració entre l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental i l'Ajuntament d'Eivissa pel subministrament d'aigua potable de qualitat " en alta, a fi de garantir l'abastament al seu terme municipal.

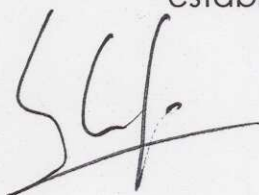
Segona.- Obligacions de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental.

L'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental s'obliga a:

- A. Atendre la demanda municipal d'aigua, d'acord amb les necessitats de l'Ajuntament, que per a l'any 2009, s'estima en 3.600.000 m³/anuals, de conformitat amb el desglossament mensual, que figura a l'annex I del present conveni.

En el cas de que l'Agència Balear de l'aigua no pugui atendre, per causes imputables a la pròpia l'Agència, el subministrament d'aigua d'acord amb el volum mensual que figura a l'Annex I, es compromet a abonar a l'Ajuntament, una quantitat econòmica resultant de multiplicar la diferència de volum mensual fixat a l'annex I i el realment subministrat pel preu unitari fixo que figura a l'apartat A.2 de la clàusula cinquena.

- B. Realitzar els controls de la qualitat del aigua subministrada, seguint els criteris establerts en el Reial Decret 140/2003, de 7 de febrer, pel qual s'estableixen els criteris sanitàries de la qualitat de l'aigua de consum humà, i els criteris establerts a les Directrius generals del programa de vigilància de les aigües de consum definides a la Conselleria de Salut i Consum. En el cas de que l'aigua subministrada no reuneixi els requisits establerts a l'esmentat decret, no serà objecte de facturació.



- C. Comunicar a l'Ajuntament d'Eivissa, de forma expressa i amb antelació suficient, les parades en la distribució de l'aigua . Així mateix l'Agència informará a l'Ajuntament , a la major brevetat possible , de quantes anomalies poguessin sorgir amb la possible afectació al normal subministrament d'aigua potable.

Tercera. Obligacions de l'Ajuntament d'Eivissa.

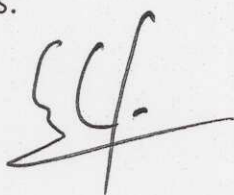
En virtut del present conveni l'Ajuntament d'Eivissa, s'obliga a:

- A. Adquirir un volum mínim d'aigua potable 3.600.000 m³/anuals d'acord amb desglossament mensual que figura a l'Annex I, a l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental procedent de les seves fonts de subministrament i a pagar-la d'acord amb el previst a la clàusula cinquena.
- B. En el supòsit de gestió indirecta del servei de subministrament d'aigua "en baixa", l'Ajuntament haurà de notificar a l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental les dades del prestatari del Servei (nom, NIF, domicili, etc), a l'objecte d'una adequada facturació. En aquest cas, el prestatari del servei haurà de formalitzar amb l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental un compromís, que s'adjuntarà al present conveni, mitjançant el qual se subrogarà de les obligacions econòmiques, assumides per l'Ajuntament en el present conveni.

Quarta. Estructura del preu de l'any 2009.

L'estructura del preu a abonar per part de l'Ajuntament a l'Agència, es desglossarà amb dos trams, un fixo i un variable.

- A. El primer tram recollirà els costos fixos d'explotació, inversió i reposició de les infraestructures pel subministrament d'aigua, així com els costos generals derivats de la pròpia Agència inherents als departaments administratiu i tècnic adscrits al subministrament d'aigua. Es determinarà en funció de la demanda d'aigua prevista, es a dir 3.600.000 m³/any, que suposa la quantitat de 2.194.020,54 euros/any en funció del preu establert a la clàusula cinquena, i que l'Agència facturarà a l'Ajuntament de forma mensual per dotzeaves parts.



- B. El segon tram recollirà únicament els costos variables d'explotació, per la qual cosa l'Ajuntament, abonarà a l'Agència exclusivament la quantitat econòmica derivada del volum d'aigua realment subministrat mensualment, i serà distinta en funció de si se supera o no el volum d'aigua previst.

En relació als costos fixos i variables abans esmentats, s'actuarà de la següent forma:

- A. En el cas de que el volum d'aigua realment subministrat anualment sigui inferior al previst, l'Ajuntament haurà d'abonar a l'Agència els costos fixos íntegrament, així com els costos variables indicats a la clàusula tercera.
- B. En el cas, de que el volum d'aigua realment subministrat anualment sigui superior el volum d'aigua previst, l'Agència en el mes de gener posterior a l'any de referència, efectuarà una liquidació de tal manera que:
- a) En relació als costos fixos, en cap cas se superi la quantitat global determinada en el primer paràgraf d'aquesta clàusula.
- b) En relació als costos variables, s'afegirà el diferencial del preu per m³ indicat a la clàusula cinquena multiplicat per l'excés d'aigua subministrada respecte a la prevista.


Cinquena.- Preu de l'Aigua, facturació i fórmula de Revisió.

A.- Preu.-

A.1.- Preu per a l'any 2008.- El preu per a la resta de l'any 2008, serà de 0,9308 euros m³ (sense IVA).

A.2.- Preu per a l'any 2009.- El preu de m³ d'aigua subministrada (sense IVA) per l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental a l'Ajuntament d'Eivissa, serà el següent:

Fixo.....	2.194.020,54 €/Any (0,6095 €/m ³)
Variable.....	0,5194 m ³ fins a 3.600.000 m ³ / anuals
Variable.....	0,6380 m ³ a partir de 3.600.000 m ³ / anuals



B.- Facturació .-L'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental facturarà a l'Ajuntament d'Eivissa per mes vençut , dins els deu primers dies del mes següent al subministrat. L'Ajuntament haurà d'abonar la factura mitjançant transferència bancària a la c/c 20510129071025110979, dins el 60 dies següents a la data d'emissió de l'esmentada factura.

C.-Fórmula de Revisió.- El preu unitari per m3 de l'any 2009, serà revisat anualment d'acord amb la següent fórmula:

$$T_n = 0,43 \frac{\text{Índex energètic}_n}{\text{Índex energètic}_{n-1}} + 0,57 \frac{IPC_n}{IPC_{n-1}}$$

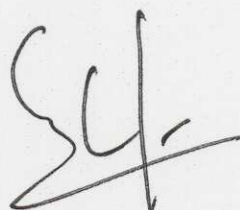
Sisena.- Comissió de seguiment i arbitratge.

A.-Comissió de seguiment.-En el termini de tres mesos des de la signatura del present conveni de col·laboració es crearà una comissió de seguiment , formada per dos representats de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental i dos representants de l'Ajuntament, a l'objecte d'efectuar el control, interpretació i seguiment del conveni i dirimir els conflictes i dubtes que es puguin plantejar.

B.-Arbitratge.-En el cas de que per qualsevol circumstància no s'arribés a un acord en el marc de la comissió en relació a qualsevol assumpte, es designarà un àrbitre de comú acord pel President de l'Agència , i la Batllessa de l'Ajuntament d'Eivissa, havent d'exhaurir-se aquesta via abans d'efectuar qualsevol plantejament davant de la jurisdicció que resulti competent .

Setena.- Vigència del Conveni.

La vigència del present conveni serà des de la data de la signatura fins el 31-12-2011 o bé, fins que entri en funcionament la dessaladora de Santa Eulària i les interconnexions que ha de realitzar el Ministeri de Medi Ambient, amb la possibilitat d'ésser prorrogat. La petició de pròrroga s'haurà de fer, per períodes anuals i per qualsevol d'ambdues parts, amb una antelació de sis mesos abans de la data de finalització.



Vuitena.- Causes de Resolució.

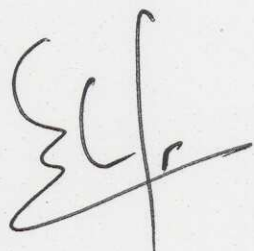
Donarà lloc a la Resolució anticipada del present conveni de col·laboració, les següents causes:

- A. L' incompliment de les obligacions de les parts, especialment l'Impagament per part de l'Ajuntament de 3 o més factures en els terminis establerts, sense perjudici de les accions legals pertinents que pugui adoptar l'Agència, per procedir al cobrament dels import generats.
- B. El mutu acord entre les parts que el subscriuen manifestat per escrit.
- C. La impossibilitat legal o material de continuar amb l'objecte del Conveni.
- D. Les causes generals establertes a la legislació vigent. En aquest casos s'establirà, en funció de la causa concreta d'extinció i a la vista de situació particular de les actuacions en curs, la forma de terminació d'aquestes actuacions.

Novena.- Naturalesa i jurisdicció.

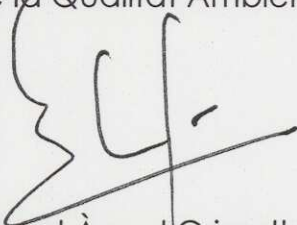
El present conveni té naturalesa administrativa, regint en la seva interpretació i desenvolupament l'ordenament jurídic- administratiu, amb expressa sumissió de les parts a la jurisdicció contenciosa administrativa, en els termes que estableix la Llei 30/92 de 26 de novembre, de Règim comú, restant fora de l'àmbit d'aplicació de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de contractes del Sector Públic.

Pel que no es trobi establert a l'articulat del conveni, s'aplicarà també l'establert a la normativa específica aplicable a la matèria objecte del present conveni, especialment al R.D. Legislatiu 1/2001, de 20 de juliol, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'Aigües i les restants disposicions vigents que hi siguin d'aplicació.



I estant així d'acord les parts amb el contingut del present Acord i amb les obligacions esmentades al mateix , el subscriuen per triplicat exemplar i al sol efecte , en el lloc i data indicats en el seu encapçalament.

Per l'Agència Balear de l'Aigua i
de la Qualitat Ambiental.



Miquel Àngel Grimalt Vert.

Per l'Ajuntament d'Eivissa



Lourdes Costa Torres



Ajuntament
d'Eivissa

Anexo 4. Relación del Personal a subrogar por el adjudicatario del concurso

				FECHA ANTIGÜEDAD	CATEGORIA/PUESTO	PORCENTAJE DEDICACIÓN	TOTAL SALARIO ANUAL	% SEG SOCIAL	COSTE EMPRESA
JEFE DEL SERVICIO									
	1			10-06-02	JEFE SERVIC.	100%	46.199,78	1,3229	58.202,21
OFICINA									
	2			20-01-97	CONTABLE	100%	32.025,48	1,3229	42.366,51
	3			08-10-90	OFICIAL 1ª ADM	100%	23.508,66	1,3229	31.099,61
	4			20-06-89	OFICIAL 2ªADM	100%	18.114,88	1,3229	23.964,17
	5			26-05-04	AUX.ADVO 1.	100%	16.194,97	1,3229	21.424,33
	6			27-04-92	OFICIAL 2ªADM	100%	21.207,52	1,3159	27.906,98
	7			01-02-80	ENCARG.LECT.	100%	25.078,80	1,3159	33.001,19
	8			27-06-79	LECTOR	100%	21.896,65	1,3159	28.813,80
	9			04-03-81	LECTOR	100%	21.866,65	1,3159	28.774,32
	10			20-04-04	LECTOR	100%	15.874,97	1,3159	20.889,87
OPERARIOS									
	11			01-12-88	CAPATAZ	100%	41.781,72	1,3229	53.784,15
	12			17-07-89	OFICIAL 3ª	100%	19.962,65	1,3229	26.408,59
	13			07-01-02	PEON	100%	16.086,03	1,3159	21.167,61
	14			28-01-91	CAPATAZ	100%	34.888,20	1,3229	46.153,60
	15			02-06-99	PEON	100%	16.697,55	1,3229	22.089,19
	16			10-07-98	OFICIAL 3ª	100%	19.135,77	1,3229	25.314,71
	17			01-11-88	OFICIAL1ª	100%	23.108,59	1,3229	30.570,35
	18			01-03-81	OFICIAL 2ª	100%	25.450,76	1,3159	33.490,66
	19			23-09-85	OFICIAL 2ª	100%	23.958,44	1,3159	31.526,91
	20			13-10-98	OFICIAL 2ª	100%	19.882,16	1,3159	26.162,93
	21			02-11-89	OFICIAL 3ª	100%	19.962,65	1,3159	26.268,85
	22			18-10-95	CONDUCTOR	100%	22.332,91	1,3159	29.387,88
	23			03-12-86	OFICIAL1ª	100%	27.360,31	1,3159	36.003,43
	24			01-02-07	PEON	100%	14.903,79	1,3229	19.716,22
	25			17-06-01	OFICIAL 3ª	100%	18.205,53	1,3229	24.084,10
	26			03-02-07	PEON	100%	15.066,83	1,3229	19.931,91
DPT. OBRAS Y PROYECTOS									
	27			23-10-00	DELINEANTE	100%	25.441,14	1,3259	33.732,41
TOTALES							626.193,39		822.236,49



Ajuntament
d'Eivissa

**Anexo 5. Convenio regulador de las condiciones laborales de los funcionarios
del Ajuntament d'Eivissa.**



PACTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS/AS DEL AJUNTAMENT DE EIVISSA

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional y partes concertantes

1. El presente Pacto tiene como objeto la regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de carrera e interino del Ajuntament d'Eivissa.

2. Son partes en el presente Pacto el Ajuntament d'Eivissa y sus funcionarios/as, representados conforme a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 2. Ámbito personal

El Pacto afectará a la totalidad de los funcionarios/as al servicio del Ajuntament d'Eivissa.

Artículo 3. Ámbito territorial

Será el de competencia de este Ajuntament tanto dentro de su demarcación territorial, como fuera, si el funcionario se encuentra en comisión de servicios.

Artículo 4. Ámbito temporal

1. El presente Pacto entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Ajuntament y su publicación en el BOIB, hasta el 31 de diciembre de 2012.

2. Las partes concertantes se obligan a elevarlo al Pleno del Ajuntament cuando sea firmado por las mismas en el plazo más breve posible y nunca superior a dos meses desde su firma.

Artículo 5. Prórroga y denuncia

1. Si ninguna de las partes concertantes denuncia la vigencia del Pacto, se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de un año manteniendo vigente su contenido.

2. En caso de que una de las partes concertantes desee efectuar la denuncia, ésta se deberá formular a través de comunicación escrita dirigida a la otra parte, durante el mes de octubre de 2012 o durante el mes de octubre de cualquiera de sus eventuales prórrogas.

3. En el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación se deberá constituir la Mesa General de Negociación.

4. En este período, la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y las dos partes deberán establecer un calendario de negociaciones.

5. Mientras no se llegue a un nuevo Pacto, regirá el contenido del presente, de forma provisional a todos los efectos



Artículo 6. Interpretación y Vigilancia

1. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Pacto se constituirá una Comisión Paritaria, formada por un miembro de cada sindicato que tenga representación legal en este Ajuntament y un número igual de representantes del Ajuntament d'Eivissa, designados por el/la Alcalde/sa, más los asesores que designen las partes.

2. Esta Comisión se reunirá en un plazo de siete días hábiles desde el momento en que una parte lo pida a la otra por escrito, incluyendo en este escrito los temas a tratar.

3. La Comisión Paritaria realizará funciones consultivas y de mediación, y específicamente:

a) Interpretará, estudiará y vigilará el cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Pacto, que le sean planteadas a instancia de parte.

b) Cualquier otra función que se establezca en el articulado de este Pacto.

4. Asistirá a la Comisión Paritaria un/a funcionario/a designado por el/la Alcalde/sa que actuará de secretario/a de actas, sin voz ni voto.

5. Las consultas o peticiones que trate la Comisión serán tramitadas a través de la Junta de Personal o secciones sindicales por parte de los funcionarios/as y a través del Alcalde/sa, los Concejales/las que formen parte de la Comisión o en quien éste delegue por parte de la Corporación.

6. En la primera reunión de esta Comisión Paritaria se planteará que se dote de un reglamento interno para su funcionamiento.

7. Cuando en el desarrollo del presente Pacto surjan dudas acerca de su interpretación, los responsables del servicio correspondiente, darán traslado por escrito de las dudas existentes a la Comisión Paritaria, la cual se reunirá a los efectos oportunos y a la mayor brevedad posible, dando traslado de la interpretación adoptada al servicio correspondiente y al resto de las partes concertantes del presente Pacto.

Artículo 7. Solución extrajudicial de conflictos

En caso de divergencia o imposibilidad de resolver una cuestión, la comisión paritaria de seguimiento planteará la cuestión al órgano de solución extrajudicial de conflictos de las Illes Balears (TAMIB)

Artículo 8. Indivisibilidad del Pacto

1. Una vez aprobado por el Pleno, este Pacto que vincula a las partes concertantes constituye un todo orgánico e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, ha de ser objeto de consideración conjunta, global y en cómputo anual; y por tanto, ninguna de las obligaciones y contraprestaciones mencionadas y pactadas en este Pacto puede ser aisladamente considerada.



2. En el supuesto de que por decisión judicial firme o por normativa sobrevinida se dejaran sin efecto o se modificara alguna de las estipulaciones del Pacto, cualquiera de las partes afectadas podría solicitar la adecuación del Pacto a la misma, en el término de un mes y previo informe de la Comisión Paritaria, quedando mientras tanto suspendida su aplicación.

3. El presente Pacto es de aplicación prevaleciente y deroga cualquier otra norma interna vigente a la fecha de la firma que regule materias contempladas en el mismo.

4. Las condiciones de los Pactos pueden ser superadas por condiciones más favorables que se puedan establecer, ya sea por Pacto entre la Corporación y los representantes legales del personal funcionario o por establecerse legalmente nuevas mejoras de implantación obligatoria en el ámbito del presente Pacto.

Artículo 9. Organización

1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad exclusiva del Ajuntament a través de sus órganos de dirección de acuerdo a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La organización del trabajo, en los asuntos que contemplen específicamente este acuerdo, respetará, siempre que sea razonable compatible con la necesaria eficacia del procedimiento, los criterios generales de:

a) Información pública, en el sentido que el establecimiento de turnos, destinaciones, vacaciones se haga con conocimiento de los afectados.

b) Equidad, en el sentido que los referidos temas se decidan sin discriminaciones arbitrarias entre todos los afectados.

c) Consecuentemente, el establecimiento, definición y conformación de la plantilla y de la estructura orgánica y funcional del Ajuntament en su conjunto y/o la de todos y cada uno de los distintos centros o unidades de trabajo, tanto en su aplicación práctica como en sus expresiones gráficas o escritas (organigramas), así como la facultad de modificarla corresponderá al Ajuntament, previa consulta con la parte social.

d) Los sistemas de racionalización, mecanización, automatización y dirección del trabajo que se adopten nunca podrán atentar la dignidad humana de los funcionarios/as ni perjudicar la formación profesional a la que el personal tiene derecho y el derecho de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

No hay que olvidar que la eficacia y rendimiento en el trabajo y, en definitiva, la efectividad del Ajuntament delante de los ciudadanos dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución justa sino también de que las relaciones de trabajo y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de dicha autoridad que se reconoce a los ayuntamientos, estén asentadas sobre la justicia.

En cualquier caso, los progresos técnicos y la mecanización o modernización de los servicios o procedimientos no producirán ninguna reducción o perjuicio a la situación



económica de los funcionarios/as que por el contrario participaran en la mejora que de ello se pueda derivar. La Corporación vendrá obligada a organizar cursos de adaptación para el personal, que se vea afectado por estos progresos técnicos.

e) Como norma general prevalecerá el cumplimiento del ejercicio y el interés de los ciudadanos y de la mayoría de los trabajadores sobre los intereses o circunstancias personales.

CAPÍTULO II: CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10. Retribuciones. Ámbito de aplicación

El incremento de las retribuciones de los empleados públicos del Ajuntament d'Eivissa durante el periodo de vigencia del presente Pacto será el que se fije en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las mejoras que legalmente se puedan pactar.

Artículo 11. Conceptos retributivos

En virtud del régimen retributivo común y de acuerdo con lo previsto en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de les Illes Balears, así como en el R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el sistema retributivo de los empleados públicos del Ajuntament d'Eivissa, estará constituido por los siguientes ítems:

- a) El Sueldo.
- b) El Complemento de Destino, que atenderá a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.
- c) El Complemento Específico que está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.
- d) El Complemento de Productividad en el que se incluyen dos componentes: Productividad de rendimiento y productividad de actividad.
- e) Los Trienios.
- f) La Indemnización por residencia.
- g) Las Gratificaciones, que retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal.
- h) Las Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 12. Cuantía de las retribuciones

1. Las retribuciones de los 4 primeros ítems aparecerán en las fichas del Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ajuntament d'Eivissa, excepto el componente de productividad de actividad.

2. El cálculo de las retribuciones correspondientes al sueldo base anual, al complemento de destino anual, al complemento específico anual y al Complemento de



Productividad de rendimiento (antes media anual) se hará mediante las siguientes fórmulas:

Para el año 2008

Total Retribuciones con productividad de rendimiento: $VPPT \times 51,616226 + 8.849,801051$ euros.

Para el año 2009 y siguientes se incrementarán las retribuciones de acuerdo con lo que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado

3. El resultado de la aplicación de estas fórmulas incluirá el sueldo base anual, el complemento de destino anual, el complemento de productividad de rendimiento y el complemento específico anual correspondiente a cada puesto de trabajo y concretamente:

a) El sueldo base anual se calculará multiplicando por 14 el sueldo correspondiente al grupo del funcionario que ocupe el puesto de trabajo de acuerdo con el importe previsto en los presupuestos generales de cada año del Estado para cada grupo, ya que el importe anual ha de incluir la parte de la paga extraordinaria prevista por la normativa de función pública.

El sueldo base anual a los efectos de aplicación de la fórmula no incluirá los trienios, ni el importe de complemento de destino y complemento específico a incluir en la paga extraordinaria o cualquier variación que sea de aplicación para las pagas extraordinarias prevista por la normativa de función pública.

b) El Complemento de Destino anual se calculará multiplicando por 12 el complemento de destino correspondiente al Puesto de Trabajo que se ocupe, de acuerdo con el importe previsto en los presupuestos generales del Estado de cada año para cada nivel.

c) El Complemento Específico anual se obtendrá restando al resultado de la aplicación de la fórmula de cada año, las cuantías correspondientes al Sueldo anual y al Complemento de Destino anual correspondientes al Puesto de Trabajo, y en todo caso su cuantía se verá incrementada de acuerdo al porcentaje de incremento que para este concepto se fije anualmente por la ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios/as de todas las Administraciones Públicas.

d) El importe del Complemento de Productividad de rendimiento para cada puesto de trabajo se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Complemento de productividad de rendimiento anual: $VPPT \times 3,214106 + 113,117778$ euros

Excepto en el caso de los puestos de trabajo de adscripción variable en los que se aplicará la productividad de rendimiento del puesto de trabajo habitual; teniendo en cuenta que el importe exacto a percibir por el ocupante del puesto se determinará de acuerdo con la regulación establecida en el capítulo V de este Pacto.



e) El importe del Complemento de Productividad de actividad, se determinará conforme al artículo 78.

4. La percepción de estos conceptos se ajustará a la normativa vigente en materia de retribuciones para funcionarios/as de la Administración Local.

Artículo 13. Complemento de destino

1. Los funcionarios/as tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del Complemento de Destino que tengan consolidado.

2. Los funcionarios/as que cesen en sus puestos de trabajo, por modificación del contenido o por supresión de éstos, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, el complemento específico correspondiente al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido modificado; así como el sueldo y el complemento de destino que les corresponda según la ley.

Artículo 14. Complemento específico

1. El importe del Complemento Específico de los puestos de trabajo de la Policía Local incluye la retribución correspondiente a las 2 horas y 30 minutos semanales de más que se realizan en estos puestos respecto a la jornada laboral del resto de funcionarios/as.

2. El importe del Complemento Específico retribuirá la dedicación en aquellos puestos donde se indique, y por tanto, el ocupante no podrá cobrar Gratificaciones por los trabajos de su puesto de trabajo realizados fuera de la jornada habitual de trabajo.

3. En aquellos puestos de trabajo donde conste dedicación limitada el importe del Complemento Específico retribuirá la dedicación hasta un máximo de 25 horas mensuales fuera de la jornada habitual del puesto de trabajo.

Artículo 15. Derechos adquiridos.

El Complemento Específico y el Complemento de Destino de un puesto de trabajo no crean derechos adquiridos a su mantenimiento en favor de los funcionarios/as, salvo el nivel de Complemento de Destino que corresponda en atención al grado personal consolidado, tal como prevé la ley.

Artículo 16. Retribuciones de puesto de trabajo en adscripción variable

1. La realización de las funciones de un puesto de trabajo de adscripción variable dará lugar a la remuneración de la diferencia entre el Complemento Específico del Puesto de Trabajo habitual y el Complemento Específico del Puesto de Trabajo de adscripción variable.

2. Para establecer la remuneración exacta por desarrollar las funciones de un puesto de trabajo de adscripción variable se utilizará la siguiente fórmula:

- Diferencia entre el Complemento Específico del Puesto de Trabajo habitual y el Complemento Específico del Puesto de Trabajo de adscripción variable dividido por:



- El número de noches no festivas: 299, en el caso de los puestos de trabajo de adscripción variable nocturnos.
- El promedio de turnos festivos que se realizan a lo largo del año: 115, en el caso de los puestos de trabajo de adscripción variable festivos y festivos nocturnos.

3. La remuneración se calculará proporcionalmente al número de jornadas completas realizadas en el puesto de trabajo de adscripción variable.

Artículo 17. Trienios

1. Los Trienios retribuyen la antigüedad atendiendo al grupo de clasificación al que el funcionario/a pertenezca o haya pertenecido y la cuantía por trienio y grupo se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El importe se multiplicará por 14 para incluir la parte de la paga extraordinaria prevista por la normativa de función pública.
3. La percepción de estos conceptos se ajustará a la normativa vigente en materia de retribuciones.

Artículo 18. Gratificaciones por servicios extraordinarios

1. Las Gratificaciones retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, no pudiendo ser, en ningún caso, fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.
2. El Ajuntament d'Eivissa se compromete a seguir la política de reducir al máximo la realización de servicios extraordinarios aunque dado el carácter de administración pública se realizarán aquellas que sean exigidas por el carácter de servicio público de las actividades desarrolladas por los funcionarios/as.

Artículo 19. Cálculo de las gratificaciones por servicios extraordinarios

1. Corresponde al Alcalde/sa la asignación individual de las Gratificaciones, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, establezca.
2. Siempre que sea posible, la Corporación tratará de repartir entre los funcionarios/as de cada dependencia, bajo el criterio previo de la profesionalidad y posterior de la voluntariedad y equidad de repartición, los servicios extraordinarios a realizar con igualdad entre todos los funcionarios/as de cada dependencia.
3. El Ajuntament abonará los servicios extraordinarios de acuerdo a la siguiente fórmula:

Días laborales y sábados: $VPPT \times 0,045910 + 9,292434$ euros

Días festivos, domingos y noches: $VPPT \times 0,052814 + 10,673181$ euros

4. La Gratificación de los servicios extraordinarios que se realicen se abonarán al mes siguiente de realización. Los servicios extraordinarios se realizarán en el mismo Puesto de Trabajo del que sea titular el funcionario.



5. Los servicios extraordinarios y de mutuo acuerdo con la Dirección del Servicio y el funcionario/a, también se podrán compensar mediante días libres compensatorios en la proporción de 2 horas por hora trabajada si la cobertura del servicio se hace en días no festivos y en turno de mañana o tarde y de 2 horas y 30 minutos por hora trabajada si lo es en festivos o nocturnos.

6. La asistencia de los funcionarios/as del Ajuntament d'Eivissa a los Juzgados por razón de su servicio, fuera de la jornada de trabajo, tendrá la consideración de servicios extraordinarios. Los funcionarios/as podrán optar entre la compensación de las citadas asistencias, bien de forma económica o mediante compensación en días libres.

Esta asistencia al Juzgado será justificada con el certificado judicial de asistencia con expresión de fecha y hora y hora de finalización que constará en el mismo.

La compensación económica mínima será la correspondiente a 3 horas extra y si su asistencia se prolongase más de ese tiempo, la compensación será la correspondiente al tiempo de permanencia efectiva en el Juzgado.

Si la asistencia se efectúa en sábado o día festivo, la compensación será de un mínimo de 3 horas o duración real pero valoradas como festivos.

La compensación en días libres se efectuará con la concesión de un día libre por cada dos asistencias justificadas fuera de la jornada de trabajo.

Cuando la asistencia sea en período vacacional, un día afectado se les compensará con dos días libres acumulados al período vacacional.

La forma de solicitar la compensación será mediante instancia dirigida al Jefe del departamento al que pertenezca, en la cual se hará constar que tipo de compensación solicita (monetaria o en tiempo libre), adjuntando los justificantes de asistencia. Las solicitudes se harán con un máximo de seis meses a contar desde la comparecencia en el Juzgado, si bien, procurando solicitarlo con antelación a la confección de los servicios trimestrales, en el caso de la Policía, a fin de su constancia y previsión en el cuadrante de servicios.

Artículo 20. Retribuciones de actividades administrativas para comisiones.

La asistencia y realización de actividades administrativas para las Comisiones en horario de trabajo no devengará ningún concepto retributivo, excepto en los casos en que las Comisiones tengan lugar fuera de la jornada habitual de trabajo, o fuera del lugar de trabajo habitual y que comporte gastos extras a los funcionarios/as afectados.

Artículo 21. Indemnización por razón de servicio. Dietas y desplazamientos

1. Las eventuales indemnizaciones por razón del servicio se abonarán de acuerdo con aquello establecido en cada momento por la normativa vigente.

2. Desplazamientos: los empleados públicos tendrán derecho a la compensación por gastos ocasionales por el uso de cualquier medio de transporte, en las cuantías siguientes:



- a) Transporte público: según justificación, el importe del billete.
- b) Automóvil particular: indemnización de 0,19 euros por kilómetro.
- c) Motocicleta particular: indemnización de 0,078 euros por kilómetro.

3. Según la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría del Estado, las dietas vigentes son las que siguen.

Dietas en territorio nacional.

Grupos	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

Sección 3ª.- Retribución al Puesto de Trabajo en situaciones Especiales

Artículo 22. Retribución al Puesto de Trabajo en situaciones Especiales

1. La ocupación de un puesto de trabajo mediante el procedimiento de comisión de servicios dará derecho, mientras perdure la situación, al percibo, por el funcionario/a, del Complemento de Destino y del Complemento Específico mayor de las dos siguientes:

- a) La del puesto de trabajo cubierto mediante comisión de servicios.
- b) La del puesto de trabajo del que procede el funcionario/a.

2. En el resto de formas de provisión al puesto de trabajo de tipo provisional la retribución al puesto de trabajo se establecerá de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN Y CATALOGACIÓN

Sección 1ª.- La clasificación

Artículo 23. Plantilla

1. La plantilla es la relación de plazas necesarias para cubrir los puestos de trabajo permanentes determinados en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ajuntament d'Eivissa.

2. La determinación de las plazas necesarias para cubrir satisfactoriamente los puestos de trabajo es competencia exclusiva de la Corporación con sujeción a la legislación vigente.

3. La plantilla estará a disposición de los representantes legales de los funcionarios/as, atendiendo al artículo 40.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el marco de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, previa solicitud al Concejal/la Delegado/a de Recursos Humanos.



Artículo 24. Promoción Interna

1. El Ajuntament fomentará la promoción interna de los/as funcionarios/as para la cobertura de plazas hasta el 50 % de las vacantes.
2. El Ayuntamiento planteará siempre que exista crédito presupuestario y considere conveniente la cobertura de las plazas vacantes durante el ejercicio.

Artículo 25. Órganos de Selección

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.
2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Artículo 26. Ocupación personas discapacitadas

El Ajuntament d'Eivissa se compromete a cumplir la legislación común sobre contratación y ocupación de personas discapacitadas como forma de potenciación de la integración social de este colectivo.

Artículo 27. Titularidad de plaza

Cada funcionario/a es titular de una Plaza, el conjunto de las cuales se estructura en tres grandes grupos de clasificación, en función de la titulación exigida para el ingreso de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28. Grupos y subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.

1. Los cuerpos y escalas del personal funcionario de carrera se clasifican según la titulación exigida para el acceso a los mismos.

2. Los grupos y escalas son:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

- Grupo B.

Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.



- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.
- C1: título de bachiller o técnico.
- C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

3. Además de estos Grupos clasificatorios, se podrán establecer otras Agrupaciones diferentes a las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

4. Los funcionarios/as que pertenezcan a estas agrupaciones cuando reúnan la titulación exigida podrán promocionar de acuerdo con lo establecido en este Pacto sobre promoción interna.

5. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público.

6. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del citado Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios/as previstos, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Antiguo Grupo A: Subgrupo A1
- Antiguo Grupo B: Subgrupo A2
- Antiguo Grupo C: Subgrupo C1
- Antiguo Grupo D: Subgrupo C2
- Antiguo Grupo E: Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación.

7. Los funcionarios/as del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B.

Artículo 29. Niveles de puestos de trabajo

1. Los Puestos de Trabajo se clasifican en 24 niveles, que van del 7 al 30, ambos inclusive.

2. Los funcionarios/as únicamente pueden acceder a los Puestos de Trabajo que tengan asignado un nivel que se encuentre dentro del intervalo establecido para cada Grupo de Clasificación.

3. Los intervalos de niveles de Puestos de Trabajo que corresponden a cada Grupo de Clasificación, son los siguientes:

- a) Grupo A: Del 20 al 30.
- b) Grupo B: Del 16 al 26.
- c) Grupo C: Del 11 al 22.
- d) Grupo D: Del 9 al 18.
- e) Grupo E: Del 7 al 14.

Con las siguientes equivalencias según el EBEP:



- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1
- Grupo D: Subgrupo C2:
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación

Artículo 30. Grado personal

Todos los funcionarios/as del Ajuntament d'Eivissa poseerán un grado personal, que se corresponderá con alguno de los 24 niveles en que se clasifican los Puestos de Trabajo, según la legislación vigente.

Artículo 31. Adquisición del grado personal

1. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más Puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.
2. Si durante el tiempo en que el funcionario/a desempeña un Puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho Puesto hubiera estado clasificado.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los funcionarios/as que obtengan un Puesto de Trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán, cada dos años de servicios continuados, el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del Puesto desempeñado.
4. En ningún caso, un funcionario/a podrá consolidar un grado personal o nivel que se encuentre fuera del intervalo establecido para su Grupo de Clasificación.
5. El tiempo de permanencia en la situación de comisión de servicios será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último Puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.
6. El grado personal podrá adquirirse extraordinariamente de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente.

Sección 2ª.- Catálogo de puestos de trabajo

Artículo 32. Catálogo de puestos de trabajo

1. El Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ajuntament d'Eivissa es el instrumento formal de determinación de los puestos destinados a funcionarios/as salvo los que no tengan carácter perdurable o eventual.
2. La determinación de los puestos de trabajo permanentes necesarios para cubrir satisfactoriamente las necesidades en cada una de las dependencias organizativas del



Ajuntament es competencia exclusiva de la Corporación con sujeción a la legislación vigente.

3. El Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ajuntament d'Eivissa y el listado de los ocupantes de cada puesto estará a disposición de los representantes legales de los funcionarios/as previa solicitud al Concejal/la Delegado/a de Recursos Humanos.

Artículo 33. Determinaciones del catálogo de puestos de trabajo.

El Catálogo contendrá la normalización efectuada en los Puestos de Trabajo, regulando, para cada uno de ellos, las siguientes determinaciones:

- a) Denominación.
- b) Descripción identificativa.
- c) Número de Puestos homogéneos.
- d) Requisitos del desempeño:
 - Plazas que pueden acceder.
 - Formación específica.
 - Requerimientos específicos.
- e) Forma de provisión.
- f) Valor en Puntos del Puesto de Trabajo.
- g) Nivel de Complemento de Destino.
- h) Importe de la retribución total.
- i) Sueldo anual.
- j) Complemento de Destino anual.
- k) Complemento Específico anual, en su caso.
- l) Complemento de Productividad de rendimiento anual.
- m) Observaciones.

Artículo 34. Denominación del puesto de trabajo

La denominación del Puesto de Trabajo se establecerá de forma que exprese, lo mejor y más sintéticamente posible, el contenido del mismo.

Artículo 35. Número de Puestos de trabajo

El número de Puestos homogéneos indicará cuántos se consideran iguales o equiparables entre sí, por coincidir en todas las determinaciones definidas en el Catálogo.

Artículo 36. Previsión de plazas y su posibilidad de acceso

1. El apartado del Catálogo referido a los grupos, subgrupos, escalas, subescalas y clases que pueden acceder a cada Puesto de Trabajo, reflejará la decisión y previsión municipal en este sentido, que operará ante los supuestos de vacante del mismo.

2. De acuerdo con las normas que regulan las condiciones de acceso a los Puestos de Trabajo, la referida previsión deberá dar cabida al mayor número y variedad de grupos, escalas, subescalas y clases posible en cada caso, a fin de favorecer la promoción profesional y el aprovechamiento eficiente de los Recursos Humanos municipales.



3. Podrán tener acceso a los Puestos, en calidad de segunda actividad, los titulares de otras Plazas diferentes a las previstas en el Catálogo en los que concurren impedimentos sobrevenidos para el desempeño de la profesión habitual; siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto.

Artículo 37. Formación específica

El Catálogo recogerá la formación específica necesaria para la ocupación del Puesto de Trabajo en los casos en que el Ajuntament lo estime conveniente para el mejor desempeño del mismo.

Artículo 38. Requerimientos específicos

1. Los requerimientos específicos del Puesto recogerán, en su caso, si éste está afectado por todos o alguno de los siguientes, los cuales se considerarán parte del contenido del Puesto:

- a) Disponibilidad para el ejercicio de las funciones del Puesto fuera de la jornada habitual del mismo.
- b) Dedicación para el ejercicio de las funciones del Puesto fuera de la jornada habitual del mismo.
- c) Tipo de jornada distinta a la habitual.

2. En este apartado, también se podrá expresar el tipo de jornada de trabajo distinta a la habitual que tiene atribuida el Puesto, así como la turnicidad u otros aspectos similares.

Artículo 39. Forma de Provisión

La forma de provisión del Puesto indicará si éste se cubrirá por libre designación o concurso y en los puestos de entrada de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 40. Valor en puntos del puesto de trabajo

El Valor en Puntos del Puesto de Trabajo indica los puntos obtenidos en la valoración.

Artículo 41. Complemento de destino.

El Complemento de Destino corresponde al nivel de los Puestos de Trabajo en la estructura organizativa.

Artículo 42. Nivel de los puestos de trabajo

La asignación del nivel a los Puestos de Trabajo, se fijará persiguiendo los objetivos de permitir, cuando sea posible, el acceso a plazas pertenecientes a más de un grupo de clasificación y de favorecer el mayor grado de promoción profesional posible a través de la movilidad entre Puestos de Trabajo.

Artículo 43. Observaciones

Las observaciones recogerán, en su caso, aquellas características específicas del Puesto de Trabajo que no tienen cabida en los otros apartados como por ejemplo, si el puesto de trabajo es a extinguir o cuestiones aclaratorias de la misma ficha.



Artículo 44. Creación y modificación de puestos de trabajo

La creación y modificación de Puestos de Trabajo se ajustará al procedimiento previsto por la ley y por tanto:

- a) La iniciativa será del Alcalde/sa o del Concejal/a Delegado/a de Recursos Humanos de acuerdo con las políticas de Personal existentes.
- b) Se consultará a la Representación Sindical de acuerdo a la legislación vigente.
- c) El Alcalde/sa o el Pleno resolverá, según la distribución de competencias señalada en el presente Capítulo.

Artículo 45. Supresión de puestos de trabajo.

1. Deberán ser suprimidos los Puestos de Trabajo que dejen de ser necesarios a la organización de los servicios municipales, siguiendo para ello el procedimiento previsto por la ley y sin perjuicio de lo establecido sobre modificación de estructuras organizativas y Puestos de Trabajo y sobre la reasignación de efectivos de personal.

2. En consecuencia,

- a) La iniciativa será del Alcalde/sa o del Concejal/a Delegado/a de Recursos Humanos, de acuerdo con las políticas de Personal existentes.
- b) Se informará a la Representación Sindical.
- c) El Alcalde/sa o el Pleno resolverá, según la distribución de competencias señalada en el presente Capítulo.
- d) Una vez decidida la supresión del Puesto en cuestión, se eliminará éste del Catálogo.

Artículo 46. Especificaciones legales

No obstante el carácter unitario del Catálogo que se define en este Pacto, las diferentes determinaciones que configuran los Puestos de Trabajo, forman parte de las atribuciones del Pleno y del Alcalde, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios/as de la Administración Local, y según las especificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 47. Competencias del Pleno.

1. El Pleno ostenta la atribución de aprobar el Catálogo de Puestos de Trabajo, así como sus modificaciones, en lo que se refiere a las siguientes determinaciones para cada Puesto:

- a) Nivel y cuantía del Complemento de Destino.
- b) Cuantía del Complemento Específico, en su caso.
- c) Forma de provisión.



2. Salvo las atribuciones del Pleno referidas en el apartado anterior, el Alcalde/sa ostenta todas las relacionadas con el Catálogo de Puestos de Trabajo y, específicamente, las siguientes determinaciones referidas a cada Puesto:

- a) Denominación.
- b) Descripción, si la hubiere.
- c) Número de Puestos homogéneos.
- d) Requisitos del desempeño.
- e) Complemento de Productividad.

Artículo 48. Competencias del/a alcalde/sa

1. No obstante lo señalado en el artículo anterior, la creación, modificación y supresión de Puestos de Trabajo a través del Catálogo corresponderá al Alcalde/sa, a lo largo del ejercicio presupuestario, y al Pleno, en el acto anual de aprobación del Presupuesto, la Plantilla de Plazas y el Catálogo de Puestos de Trabajo.

2. El ejercicio de las atribuciones del Alcalde/sa en materia de Puestos de Trabajo referidas en este Capítulo, en ningún caso podrán afectar:

- a) A la Plantilla de Plazas, cuya atribución ostenta, en todo caso, el Pleno.
- b) A supuestos que, según la Ley 7/2007, de 12 de abril, exijan la tramitación y aprobación de un plan de reorganización de los recursos humanos, o instrumento equivalente, cuya competencia ostenta el Pleno.

CAPÍTULO IV: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Sección 1ª.- Formas de provisión

Artículo 49. Formas de provisión

1. Los Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ajuntament d'Eivissa se proveerán a través de los sistemas de libre designación o concurso y en los puestos de entrada según la legislación vigente, según se determine, para cada uno de ellos, en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ajuntament d'Eivissa.

2. En los casos previstos en las normas generales y en el presente Capítulo, los Puestos de Trabajo también se podrán proveer de forma provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

Artículo 50. Modificación forma provisión

Los funcionarios/as que ocupen Puestos cuya forma de provisión se modifique, continuarán desempeñando los mismos y, a efectos de cese, se regirán por las reglas del sistema por el que fueron nombrados.



Sección 2ª.- Puestos de entrada

Artículo 51. Puestos de entrada

Los puestos de entrada entendiéndose como tales los puestos de trabajo tipo o base, o aquellos que representen el tramo inicial de la carrera profesional posible para las plazas que según el catálogo puedan ocuparlo se proveerán de acuerdo a la legislación vigente.

Sección 3ª.- Libre Designación

Artículo 52. Libre Designación

La libre designación constituye un sistema excepcional de provisión de los Puestos de Trabajo, mediante el que la designación del funcionario/a para el Puesto que se trate de proveer, se realiza de forma discrecional, de entre los que cumplan los requisitos de desempeño del Puesto previstos en el Catálogo.

Artículo 53. Provisión de puestos de trabajo por Libre Designación

Las convocatorias para la provisión de Puestos de Trabajo por el procedimiento de libre designación contendrán, necesariamente, en sus bases, lo siguiente:

- a) Denominación, descripción, nivel de Complemento de Destino y Retribución Total del Puesto de Trabajo.
- b) Requisitos de desempeño del Puesto, contenidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo.
- c) En su caso, especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones del Puesto.
- d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Artículo 54. Órgano competente

El Órgano competente para la provisión de Puestos de Trabajo mediante libre designación es el Alcalde/sa-Presidente/a

Artículo 55. Adscripción y cese por Libre Designación

1. Los empleados adscritos a un Puesto de Trabajo por el procedimiento de libre designación, podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de cese motivada, por parte del/la Concejel/a Delegado/a del Área correspondiente, así como del Alcalde/sa.
- b) Notificación de la propuesta al ocupante del Puesto y otorgamiento de un plazo de audiencia.
- c) Resolución del Alcalde/sa-Presidente/a y notificación al ocupante del Puesto.
- d) Comunicación del cese, en su caso, a la Unidad de Personal, a los efectos oportunos.



2. El deber de motivación y audiencia establecido en este artículo para el cese en los Puestos de Trabajo, en ningún caso se entenderá en detrimento de las facultades del Alcalde/sa en esta materia.

Sección 4ª.- Concurso

Artículo 56. Concurso

El sistema de provisión de un puesto de trabajo por concurso se regirá por lo establecido en la legislación.

Artículo 57. Provisión de puestos de Trabajo por concurso

Las convocatorias para la provisión de Puestos de Trabajo por el procedimiento de concurso contendrán necesariamente, en sus bases, lo siguiente:

- a) Denominación, descripción, nivel de Complemento de Destino y Retribución Total del Puesto de Trabajo.
- b) Requisitos de desempeño del Puesto contenidos en el Catálogo de Puestos de Trabajo.
- c) Méritos a valorar y baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.
- d) Previsión de la elaboración de memorias, de la realización de pruebas prácticas y puntuación de las mismas, así como celebración de entrevistas, en caso de que se decidiera su realización.
- e) Composición de la Comisión de Valoración.
- f) Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Artículo 58. Participación

Para poder participar en los concursos de provisión de Puestos de Trabajo, los funcionarios/as deberán permanecer en cada Puesto de destino definitivo, un mínimo de dos años, salvo las excepciones previstas en las normas sobre función pública.

Artículo 59. Comisiones de Valoración

Las Comisiones de Valoración de los concursos se regirán de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 60. Órgano competente

El órgano competente para la aprobación de las bases de los concursos de provisión de Puestos de Trabajo, así como la resolución de los mismos, es el Alcalde/sa Presidente/a.

Artículo 61. Adscripción y remoción por concurso

1. Los funcionarios/as que accedan a un Puesto de Trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos del mismo:

- a) Por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del Puesto, realizada o prevista a través del Catálogo de Puestos de Trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria para cubrirlo.



b) Por una falta de capacidad para el desempeño del Puesto, manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al mismo.

2. La remoción se llevará a cabo, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de cese motivada, por parte del/la Jefe/a de la Dependencia en la que esté encuadrado el Puesto, del/de la Concejal/a Delegado/a de la misma, el/la Alcalde/sa o, en el caso del supuesto previsto en el párrafo "a" anterior, el/la Concejal/a Delegado/a de Recursos Humanos, abriéndose el expediente de cese, del que tomará cuenta la Unidad de Personal.
- b) Notificación al ocupante del Puesto y otorgamiento de un plazo de audiencia.
- c) Se consultará a la Representación Sindical de acuerdo a la legislación vigente.
- d) Resolución, por parte del Alcalde/sa-Presidente/a.

Artículo 62. Causas de cese

1. Además de por causa de cese, recogida en los artículos precedentes, también se perderá la asignación a un puesto de trabajo por las siguientes causas:

- a) Supresión del puesto.
- b) Nombramiento para otro puesto.
- c) Renuncia, siempre que fuera aceptada por el órgano que efectuó su nombramiento.
- d) Cese en la situación de servicio activo.

2. No se perderá la asignación a un puesto de trabajo cuando el ocupante del puesto de trabajo:

- a) Pase a situación de servicios especiales.
- b) Tenga una suspensión firme de funciones por un período inferior a seis meses.
- c) Tenga excedencia voluntaria por cuidado de hijo/a durante el primer año de permanencia de la excedencia.

Sección 5ª.- Otras formas de provisión

Artículo 63. Otras formas de provisión

Para otras formas de provisión como por ejemplo, comisiones de servicio, adscripción provisional, redistribución de efectivos, etc. se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 64. Cobertura provisional

Cuando un Puesto de trabajo no haya podido ser cubierto provisionalmente por los procedimientos establecidos en el presente Capítulo, el Ajuntament d'Eivissa procederá a cubrirlos provisionalmente con funcionarios/as interinos de acuerdo a los procedimientos que el Ajuntament tenga previstos al efecto, y hasta que se proceda a su supresión o cobertura definitiva.



Sección 6ª.- Permuta

Artículo 65. Permuta

Se considera permuta la forma de provisión, con carácter definitivo, mediante el intercambio de Puestos de Trabajo entre funcionarios/as en activo.

Artículo 66. Condiciones de permuta

Las permutas se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Los Puestos de Trabajo a permutar deben ser de igual naturaleza y forma de provisión y del mismo nivel.
- b) Se debe emitir informe favorable por los superiores jerárquicos de las Dependencias a que pertenecen los Puestos objeto de permuta.
- c) Una vez se ocupe un puesto de trabajo por este sistema, los afectados, salvo autorización municipal, deberán permanecer en él durante un período mínimo de dos años.
- d) A ninguno de los funcionarios/as interesados/as debe faltarle menos de dos años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
- e) Serán anuladas las permutas, si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Artículo 67. Órgano Competente

1. El Órgano competente para resolver las permutas es el Alcalde/sa-Presidente/a.
2. Una vez resuelta, el Concejal/la Delegado/a de Recursos Humanos dará conocimiento a los representantes legales de los funcionarios/as.

Sección 7ª.- Adscripción variable

Artículo 68. Adscripción variable

1. Con el fin de retribuir los destinos de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de la policía local en los servicios sometidos a rotación, como el trabajo nocturno y en días festivos, se establece un complemento específico en el que se ha valorado mediante VPPT esta diferencia.
2. A efectos administrativos se establecen puestos de trabajo específicos en los que se retribuye esta circunstancia, que se denominan puestos de trabajo de adscripción variable, sin que puedan considerarse en ningún caso puestos de trabajo efectivos en términos de la provisión de puestos de trabajo o de dotación ya que no se trata de puestos de trabajo diferenciados sino de determinaciones específicas temporales de puestos de trabajo que ya existen y que están recogidos en la Relación Descriptiva de Puestos de Trabajo.
3. El Jefe/a de la Policía Local será el responsable de adscribir o remover a los agentes y oficiales de los puestos de adscripción variable de la policía local, de acuerdo a las necesidades del servicio; y de notificar periódicamente dicha adscripción a los responsables de personal para que realicen las oportunas adaptaciones retributivas.



4. Se procurará que la adscripción y la remoción de los puestos de adscripción variable sea voluntaria siempre que sea posible, y en segundo caso, forzosa de acuerdo a los criterios de servicio que sean definidos por el Jefe/a de la Policía Local de acuerdo a las directrices del Alcalde/sa-Presidente/a o del Concejal/la Delegado/a de Policía Local.

CAPÍTULO V: VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 69. Concepto

1. La Valoración de Puestos de Trabajo del Ajuntament d'Eivissa, constituye la base mediante la que se establece:

- a) La jerarquización de los puestos de trabajo.
- b) La Retribución Total al Puesto de Trabajo, comprendida por la suma del Sueldo anual, del Complemento de Destino anual, del Complemento Específico anual y del Complemento de Productividad de rendimiento anual tal como se especifica en el Capítulo I del presente documento.

2. El valor de los puestos de trabajo se expresará en puntos (Valor en Puntos del Puesto de Trabajo: VPPT).

Artículo 70. Significado del valor de los puestos

1. Se entenderá que el valor asignado a cada puesto, mediante su VPPT, se corresponde con el conjunto de tareas, responsabilidades y demás características inherentes y habituales a los mismos, sea cual sea el nivel de especificación que se recoja expresamente en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

2. La cuantía y desglose de la Retribución al Puesto de Trabajo se establecerá en la forma que regula el Capítulo I de este Pacto y quedará definido en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ajuntament d'Eivissa.

Artículo 71. Revisión de la valoración

Una vez establecida la valoración para un puesto de trabajo y mientras éste subsista, sólo se podrá revisar su VPPT por las siguientes causas:

- a) Modificación sustancial de las tareas del puesto, tal como se establece en el Capítulo II de este Pacto.
- b) Vacante en el puesto, según se regula en el Capítulo II de este Pacto.
- c) Revisiones periódicas de la Valoración de Puestos de Trabajo, de conformidad con lo que prescriben los siguientes artículos.

Artículo 72. Alcance de la revisión

1. Anualmente se revisará la Valoración de Puestos de Trabajo, de acuerdo con el procedimiento que en el presente Capítulo se establece y con el alcance que el Alcalde/sa determine, oída la Representación Sindical de acuerdo a la legislación vigente.



2. En todo caso, la revisión comprenderá:

- a) La de los puestos nuevos que se hayan creado desde la Valoración de puestos de Trabajo o desde la última revisión.
- b) La de los puestos cuyo contenido haya sido modificado durante el mismo periodo señalado en el párrafo anterior.
- c) La de los puestos cuyo VPPT hubiera sido modificado por alguna de las causas previstas en este Pacto, igualmente durante el mismo período referido en los dos párrafos anteriores.

3. Previo a cada revisión, se establecerá la fecha a partir de la cual se producirán los efectos económicos de la misma.

Artículo 73. Solicitudes de revisión

1. La revisión del valor de los puestos referidos en los apartados a, b y c del artículo anterior, se podrá efectuar de oficio o mediante solicitud del ocupante del puesto.

2. A este respecto, cuando un funcionario/a considere que su puesto ha sido modificado en cuanto el contenido en tareas o responsabilidades, podrá dirigirse por escrito al Área de Recursos Humanos, solicitando la revisión del mismo y aportando las razones que justifiquen tal revisión.

3. El Área de Recursos Humanos se hará depositaria, hasta el momento de la revisión, de las solicitudes que se produzcan.

Artículo 74. Convocatoria de la revisión

Anualmente, la Alcaldía-Presidencia iniciará los trámites necesarios para la realización de una valoración de los Puestos de Trabajo de acuerdo a los criterios definidos en la valoración global anterior.

Artículo 75. Plazo de audiencia

1. Una vez finalizados los trabajos de revisión de la valoración se deberá prever un plazo de audiencia a los funcionarios/as, con el alcance que proceda, según los Puestos que hayan sido sometidos a revisión.

2. Las propuestas de revisión que se produzcan serán resueltas individualmente por la instancia competente, elevando una propuesta definitiva de valoración de puestos de trabajo para su aprobación en el Pleno.

CAPÍTULO VI. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 76. Complemento de Productividad

1 - El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa del empleado público en su trabajo.



2 - En ningún caso las cuantías asignadas en concepto de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. El Complemento de Productividad, de acuerdo con la legislación vigente, en ningún caso será de cuantía fija ni de cobro periódico, ni generará ningún derecho personal adquirido para sus beneficiarios.

3 - Con la aplicación del Complemento de Productividad se pretende:

- a) Fomentar la iniciativa y el trabajo bien hecho de los empleados públicos.
- b) Mejorar el funcionamiento de la organización y aumentar el grado de satisfacción de los ciudadanos en relación a los servicios prestados.
- c) Estimular una mejor eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- d) Promover las prácticas de gestión orientada a los resultados e incorporar progresivamente la dirección por objetivos.
- e) Mejorar los sistemas de dirección y los procesos de gestión.
- f) Desincentivar el absentismo laboral y la falta de puntualidad

Artículo 77. Ámbito de aplicación

1. El complemento de productividad podrá ser asignado a todos los empleados públicos en activo del Ajuntament d'Eivissa.
2. El complemento de productividad no será de aplicación al personal en situación administrativa de suspensión de funciones.
3. El personal que cada periodo acredite un nivel suficiente de productividad en el ejercicio de las funciones de su puesto de trabajo tal como se regula en este artículo, percibirá seis veces al año, el Complemento de Productividad.

Artículo 78. Asignación del Complemento de Productividad

Para el año 2008 el complemento de productividad anual es: (VPPT x 3,214106+ 113,117778 euros)

Para el año 2009 y siguientes, el complemento de productividad será la suma de estos dos componentes

1- Productividad de actividad:

Año 2009, 160 €/ bimensual

Año 2010, 240 € / bimensual

Año 2011, 300 €/ bimensual

Año 2012, 470 €/ bimensual

2 – Productividad anual de rendimiento, que será la del 2008 (VPPT x 3,214106+ 113,117778 euros) incrementada de acuerdo a lo establecido en la ley de presupuestos generales del Estado para las retribuciones complementarias.



Artículo 79. Sistema de evaluación de la productividad.

1 - La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desarrollo del puesto de trabajo, siendo los criterios para la asignación de la productividad los siguientes:

a) Productividad de actividad

Son condiciones indispensables para percibir la productividad de actividad:

- Tener una antigüedad mínima en el puesto de trabajo de dos meses completos, previos a la apertura del periodo de evaluación correspondiente.
- No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave con resolución firme durante el periodo objeto de evaluación.

b) Productividad de rendimiento.

b1) Son condiciones indispensables para percibir el 0,5 de la productividad de rendimiento:

- Tener una antigüedad mínima en el puesto de trabajo de seis meses completos, previos a la apertura del periodo de evaluación correspondiente
- No haber sido sancionado disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave durante el periodo objeto de evaluación.

b2) - Son condiciones indispensables para percibir el 0,5 restante de la productividad de rendimiento, cumplir los requisitos del apartado b1) anterior y no haber tenido durante el periodo de evaluación bimensual, ninguna de las siguientes situaciones:

- Haber faltado al trabajo más de 4 días a causa de baja por incapacidad temporal
- Haber faltado al trabajo más de 2 días a causa de indisposición o ausencia injustificada
- Tener alguna falta leve por impuntualidad.

2 – La evaluación de los apartados a) y b1) se realizará en el departamento de RRHH y la del apartado b2) se realizará a través de propuesta por parte de cada jefe de dependencia y los medios con que cuenta el Ajuntament d'Eivissa para su control.

3 – La evaluación de la productividad se realizará bimensualmente, siguiendo la siguiente distribución:

- 1er. periodo de evaluación: Enero, Febrero
- 2º periodo de evaluación: Marzo, Abril
- 3er. periodo de evaluación: Mayo, Junio
- 4º periodo de evaluación: Julio, Agosto
- 5º periodo de evaluación: Septiembre, Octubre
- 6º periodo evaluación: Noviembre, diciembre

4 – El primer día hábil de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero todos los jefes jerárquicos de dependencias municipales emitirán un informe de productividad del personal a su cargo, indicando el cumplimiento o no de los requisitos del apartado b2). Dicho informe se enviará al departamento de RRHH antes del día diez de mes correspondiente. En caso de no enviarse dicho informe en plazo, no se tendrá en cuenta la productividad del apartado b2) para el cálculo del total de productividad del periodo valorado.



5 – El pago de la productividad calculada para cada periodo se realizara en la nómina correspondiente a los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero.

CAPÍTULO VII: TIEMPO DE TRABAJO, DESCANSOS, PERMISOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 80. Jornada Laboral

1. Se establece con carácter general la jornada laboral de 37,5 horas semanales según la legislación vigente.

2. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local dada su especificidad y especial dedicación requeridas por el servicio será ampliada y retribuida a través del Complemento Especifico tal como se establece en el Capítulo I del presente Pacto.

3. De acuerdo con el apartado anterior la jornada de trabajo de los funcionarios/as de la policía local será en cómputo anual de 1.800 horas una vez descontadas las vacaciones tal como se regula por ley y de acuerdo con el artículo 84 del presente Capítulo y los 14 días festivos establecidos por la ley y regulados en el artículo 87 del presente Capítulo; y sin tener en cuenta los permisos establecidos en el artículo 85 del presente Capítulo.

4. En el caso del resto de los funcionarios/as la jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.687,5 horas una vez descontadas las vacaciones tal como se regula por ley y de acuerdo con el artículo 83 del presente Capítulo y los 14 días festivos establecidos por la ley y regulados en el artículo 88 del presente Capítulo, y sin tener en cuenta los permisos establecidos en el artículo 85 del presente Capítulo.

Artículo 81. Descansos

1. El personal, que realiza un horario continuado dentro de una jornada laboral ordinaria, disfrutará de una pausa de 30 minutos diarios, computables como trabajo efectivo.

2. Los funcionarios/as que no pertenezcan al cuerpo de la Policía Local podrán acumular dichos descansos y sustituirlos por el período de tiempo que les correspondería trabajar los sábados.

3. Los funcionarios/as que decidan acumular dichos descansos podrán tomar un refrigerio de un máximo de 10 minutos siempre que no abandonen el puesto de trabajo.

4. El descanso semanal queda establecido con carácter general en dos días a la semana.

Artículo 82. Jornada Laboral, horarios y condiciones de trabajo

1 La jornada laboral, el horario y las condiciones de trabajo son elementos esenciales para la organización de los servicios municipales, que es una competencia del gobierno municipal de acuerdo a su capacidad autoorganizativa de la Corporación y



que será negociada con los representantes del personal en los términos que se especifican en la legislación vigente.

2. Dada la especificidad de las condiciones de trabajo de la Policía Local se creará una Comisión Técnica Sectorial de la Policía Local para debatir y negociar dichas condiciones.

3. En tanto que no se proceda a la firma de un nuevo Pacto Interno de la Policía Local, se entenderá que continua en vigor el actual.

4. Se entiende por modificación de las condiciones de trabajo, en relación al apartado anterior, los cambios de los elementos constitutivos de la jornada: turno, horario y dedicación semanal.

5. La Comisión Técnica Sectorial de la Policía Local estará constituida por un máximo de ocho miembros, entre los que deberán figurar:

a) Hasta cuatro miembros designados por el Gobierno Municipal.

b) Hasta cuatro miembros designados por las fuerzas sindicales en función de la representatividad que posean en la Policía Local.

6. La Comisión Técnica Sectorial de la Policía Local se creará mediante Decreto Organizativo que definirá sus funciones y vigencia, y donde ningún miembro tendrá voto de calidad.

7. La noche del día 24 y del 31 de diciembre se considerarán festivas.

8. La jornada laboral se realizará de forma continuada de lunes a viernes excepto en aquellos servicios o puestos de trabajo que se determinen mediante su incorporación en las correspondientes fichas descriptivas del catalogo de puestos de trabajo, manteniéndose en todo caso las condiciones establecidas hasta el momento en los servicios que el ayuntamiento presta a la entrada en vigor del presente Pacto.

9. Para aquellos servicios cuya organización y atención al ciudadano lo permitan, se establecerá mediante Decreto de Alcaldía un sistema de horario flexible en cuanto a las entradas y salidas cuyas características básicas serán:

Entrada	08:00 a 09:00 horas
Salida	14:00 a 15:00 horas
Horario común	09:00 a 14:00 horas

Cómputo mensual para la recuperación

Control por parte del responsable del Servicio o Departamento

El decreto de Alcaldía recogerá asimismo el acuerdo del trabajador y el responsable del departamento acerca de la recuperación horaria correspondiente.



Artículo 83. Vacaciones

1. Los funcionarios/as tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones anuales retribuidas, dentro de cada año natural completo de servicio activo, de acuerdo con una de las siguientes opciones:

- a) un mes natural;
- b) dos quincenas de mes natural;
- c) veintidós días hábiles;
- d) los días que correspondan en proporción al tiempo de servicio, en caso de que éste sea inferior al año natural.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra c) del punto anterior, los sábados se consideran inhábiles, excepto cuando el puesto de trabajo a desempeñar tenga señalado horario especial en la relación de puestos de trabajo e incluya la posibilidad o la obligación de trabajar estos días.

3. El funcionario/a que cumpla los períodos de prestación de servicios que se señalan a continuación, tendrá derecho a disfrutar de los siguientes días adicionales anuales de vacaciones:

- a) un día hábil de vacaciones adicional si tienen quince años de servicio;
- b) dos días hábiles de vacaciones adicionales si tienen veinte años de servicio;
- c) tres días hábiles de vacaciones adicionales si tienen veinticinco años de servicio;
- d) cuatro días hábiles de vacaciones adicionales si tienen treinta años de servicio o más.

En cualquiera de los supuestos de las letras anteriores, para disfrutar de los días adicionales, tendrá que optarse por el disfrute de las vacaciones en la modalidad de cómputo mediante días hábiles previsto en el punto 1 letra c) de este artículo.

Este derecho será efectivo a partir del año natural siguiente a la fecha en que se cumplan los períodos de servicios señalados en el presente punto 3.

A efectos de computar los años de servicio que dan derecho a los días adicionales de vacaciones, se tendrán en cuenta la totalidad de los servicios prestados en cualquier Administración pública, reconocidos o acreditados.

4. A efectos de lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo, el personal funcionario de nuevo ingreso tendrá derecho a computar como tiempo de servicio la totalidad del tiempo de permanencia como funcionarios/as en prácticas con independencia de la duración efectiva de las prácticas o de los cursos selectivos que hayan tenido que superar.

5. Periodos de disfrute de vacaciones:

- a) Las vacaciones anuales tienen que disfrutarse preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- b) Las unidades administrativas cuya actividad se vea notablemente reducida durante el mes de agosto, favorecerán la concesión de vacaciones a todo el personal durante dicho mes, siempre y cuando aseguren el funcionamiento de los servicios de registro e información.



- c) Cuando por necesidades del servicio resulte obligado que se disfruten las vacaciones fuera del período ordinario establecido en el apartado a) del presente punto 5 la duración de las mismas será de cuarenta días naturales o de treinta días hábiles.
- d) Si por la misma razón, es necesario dividir las vacaciones dentro del período ordinario, la duración de éstas será de treinta y cuatro días naturales o veinticinco días hábiles.
- e) La resolución de concesión de las vacaciones previstas en el apartado c) del presente punto 5 tendrá que justificar la necesidad de disfrute fuera del período ordinario.
- f) A solicitud del interesado y con el informe del Jefe de departamento o del correspondiente servicio, podrá autorizarse el disfrute de las vacaciones o parte de las mismas fuera del periodo ordinario de vacaciones. En este caso no serán aplicables las disposiciones previstas en el apartado c) del presente punto 5.
- g) En el supuesto de maternidad y/o paternidad, cuando la licencia coincida con el periodo ordinario de vacaciones, se autorizará el disfrute fuera de este periodo, una vez finalizada la licencia, dentro del año natural o hasta el día 15 de enero del año siguiente.
- h) Excepcionalmente, a propuesta del Concejal correspondiente y previa negociación con las organizaciones sindicales, el Concejal/a delegado/a de Recursos Humanos podrá aprobar regímenes especiales de vacaciones para aquellos departamentos o unidades que por su naturaleza o por las peculiaridades de sus funciones, necesiten, objetivamente, un tratamiento distinto al que se establece en este artículo con carácter general.

6. Modalidades de disfrute y concesión de vacaciones:

- a) En el caso que se opte por la modalidad de disfrute de un mes natural, las vacaciones se iniciarán el primer día del mes y finalizarán el último día del mismo.
- b) En el caso que se opte por la modalidad de disfrute de dos quincenas, las vacaciones se iniciarán el primer día o el día dieciséis del mes y finalizarán el día quince o el último día de éste, respectivamente.
- c) En el caso de se que opte por la modalidad de disfrute por días hábiles, este podrá iniciarse cualquier día del mes y podrá fraccionarse en los periodos que solicite el beneficiario, siempre y cuando dicho periodo comprenda un mínimo de cinco días hábiles consecutivos.

7. La concesión de las vacaciones se realizará atendiendo la elección del personal y las necesidades del servicio.

Los interesados tendrán que solicitar las vacaciones antes del primero de enero, concretando los periodos en que pretenden disfrutar de las mismas y señalando, en su caso, las circunstancias concurrentes.

En la concesión de vacaciones se tendrán en cuenta las solicitudes del personal y las propuestas e informes de cada uno de los departamentos y servicios y, en su caso, se otorgarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- a) Funcionario/a con hijos menores de doce años, siempre que se pretenda la coincidencia con el periodo de vacaciones escolares.



- b) Funcionario/a con hijos mayores de doce años, escolarizados, siempre que también se pretenda la coincidencia con el periodo de vacaciones escolares.
- c) Cualquier otra causa justificada que facilite la conciliación de la vida laboral y familiar.
- d) El funcionario/a que tenga reconocida una antigüedad mayor.
- e) El funcionario/a que opte por la modalidad de disfrute de un mes natural.

La preferencia establecida en las letras a) y b) del presente punto 7 se refiere al periodo de vacaciones escolares completo y no a un mes concreto.

En caso de conflicto de intereses, el órgano competente resolverá con audiencia previa de los funcionarios/as afectados. Para fundamentar la resolución, el órgano superior o directivo al cual estén adscritos aquellos, emitirá un informe sobre el conflicto de intereses que incluirá una propuesta de resolución.

Cada Concejalía tiene que llevar a cabo la planificación de las vacaciones de su personal con el fin de asegurar la prestación de los servicios a los ciudadanos en periodo de vacaciones.

8. A solicitud razonada del interesado, podrá modificarse las vacaciones ya concedidas, por causa de enfermedad, incapacidad temporal u otra causa que impida o dificulte el disfrute de las vacaciones en los plazos inicialmente concedidos.

Por necesidades del servicio, el concejal correspondiente podrá modificar las vacaciones ya concedidas, previa audiencia del afectado, mediante resolución motivada.

9. Interrupción de las vacaciones:

Por necesidad urgente del servicio, el concejal podrá requerir la reincorporación ocasional del personal a su tarea. Esta reincorporación interrumpirá las vacaciones.

El periodo de interrupción se compensará con un periodo de disfrute posterior, que podrá iniciarse inmediatamente o con posterioridad, de acuerdo con el interés de la persona afectada y con las necesidades del servicio.

El periodo de compensación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al periodo de interrupción de las vacaciones, más un tercio más, que se computará por exceso en días completos, aunque el disfrute se produzca dentro del periodo ordinario de vacaciones.

a) La enfermedad sobrevenida durante las vacaciones no las interrumpirá, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. La baja por enfermedad o accidente no laboral ocurrido en periodo de vacaciones, de duración superior a cuatro días, interrumpirá el disfrute de las mismas. También lo interrumpirá la baja por maternidad o paternidad. Estas circunstancias tendrán que acreditarse mediante el correspondiente parte de baja.

b) El periodo de interrupción se compensará con un periodo de disfrute posterior equivalente, que podrá iniciarse inmediatamente o con posterioridad, de acuerdo con el interés del funcionario/a afectado/a y con las necesidades del servicio, siempre dentro del año natural que corresponda.



10. Órgano competente

- a) El órgano competente para resolver sobre la concesión, modificación o interrupción de vacaciones es el Concejal correspondiente.
- b) Corresponde al Jefe o Responsable de departamento la acreditación de las circunstancias que justifican en cada caso la concesión de las vacaciones fuera del periodo ordinario, o la interrupción o modificación del periodo de vacaciones ya concedido.

11. Tramitación del procedimiento.

- a) Las solicitudes del personal relativas a las vacaciones se tramitan por escrito o por medios informáticos con el visto bueno del Jefe o Responsable de departamento.
- b) El concejal correspondiente se encargará de la tramitación de las solicitudes que se presenten, así como de solicitar las programaciones de vacaciones de los órganos y unidades administrativas para la aprobación de los planes correspondientes.
- c) El plazo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente de la entrada en el registro del órgano competente para resolver. Si transcurre dicho plazo y no se ha notificado la resolución, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 84. Excedencias

1. La excedencia de los funcionarios/as de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
- e) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
- f) Excedencia voluntaria por motivos de salud.
- g) Excedencia voluntaria incentivada.
- h) Excedencia forzosa.

2. Los funcionarios/as de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario/a de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma. Según el artículo 102 de la Ley 3/2007 de 27 de marzo de la Función Pública de la comunidad autónoma de les Illes Balears, el periodo mínimo de duración de la excedencia será de dos años.



La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario/a público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los funcionarios/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario/a de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los funcionarios/as de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios/as generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.



El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios/as en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque el Ajuntament.

El personal funcionario interino podrá disfrutar de esta excedencia, si bien la reserva del puesto de trabajo se mantendrá únicamente mientras este puesto no se provea de forma reglamentaria.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

El mismo derecho tiene el personal funcionario declarado judicialmente víctima de cualquier tipo de violencia, cuando lo necesite para hacer efectiva su protección.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

6. Se declarará en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al personal funcionario cuando acceda a otro cuerpo o a otra escala de cualquier administración pública o cuando pase a prestar servicios en organismos y entidades públicas y no corresponda la declaración de otra situación administrativa, sin perjuicio de lo que establezcan las normas sobre incompatibilidades.

7. El personal funcionario podrá solicitar la excedencia voluntaria cuando lo necesite durante los procesos de recuperación como consecuencia de una enfermedad o accidente, por un periodo no superior a tres años, en los términos y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

8. El personal funcionario tiene derecho a la excedencia voluntaria incentivada en los supuestos y las condiciones que establezca la formativa básica estatal o si esta no la regula, la formativa autonómica de desarrollo.



9. Se declarará la excedencia forzosa únicamente en los casos siguientes:

- a) En el caso de el funcionario/a procedente de la situación de suspensión solicite el reingreso i este no sea posible por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.
- b) Transcurridos el periodo máximo de un año en la situación de expectativa de destino.

El personal en situación de excedencia forzosa tiene derecho a percibir las retribuciones básicas y si es el caso, a las prestaciones familiares por hijos a cargo, así como también al cómputo de tiempo que permanezca en esta situación a efectos de trienios.

Artículo 85. Licencias y permisos.

1) Los permisos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Eivissa serán los siguientes:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Por traslado a otro municipio 3 días.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas y tratamientos de reproducción asistida siempre que se justifique la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente a razón de una hora diaria.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.



h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de 1/3, 1/2 o 1 hora de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Si la reducción de la jornada es de una hora esta se aplicará al inicio o al final de la jornada.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, siete días.

Además de los días de libre disposición establecidos, los empleados tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

6 trienios	2 días
7 “	2 días
8 “	3 días
9 “	4 días
10 “	5 días
11 “	6 días
12 “	7 días
13 “	8 días
14 “	9 días
15 “	10 días

El derecho a su disfrute nace a partir del día siguiente del cumplimiento del trienio

l) Por matrimonio: La licencia por razón de matrimonio podrá disfrutarse por un periodo máximo de 15 días, anterior o posterior a la celebración del mismo a elección del funcionario.

Artículo 86. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género

1. Los permisos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Eivissa por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de la violencia de género serán los siguientes:



a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor empleado, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora



en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada: las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos se establezca.

e) Los empleados públicos con hijos menores de 12 años a su cargo podrán pactar con el Departamento municipal al que esté adscrito, la elección de turno y horario de trabajo sin reducción de jornada.

Artículo 87. Asistencia y justificación de ausencias

1. El funcionario/a que no pueda asistir a su puesto de trabajo por enfermedad lo notificará lo antes posible, y a poder ser, 30 minutos antes del inicio de la jornada, al superior jerárquico de su dependencia.

2. En caso de baja por enfermedad, los funcionarios/as tendrán que presentar al Registro General de entrada el “comunicado médico de baja”, en un máximo de tres días, contados a partir del día siguiente al de su expedición por los servicios de atención médica de la Seguridad Social, así como semanalmente el “comunicado de confirmación de incapacitación temporal”.

3. Los funcionarios/as deberán presentar el “comunicado de alta médica” al Registro General de entrada durante el primer día hábil siguiente a la fecha de expedición.

Artículo 88. Calendario Laboral

1. Las fiestas anuales estarán reguladas por el calendario laboral establecido anualmente por el Govern Balear, en las que se incluirán las dos fiestas locales que establecerá el Ajuntament d'Eivissa.

2. Este calendario laboral se dará a conocer con posterioridad y en el plazo de una semana después de la publicación del calendario laboral por parte del Govern Balear.

3. El Ajuntament expondrá un ejemplar en un puesto visible de cada centro de trabajo.

Artículo 89. Control horario

1. Con carácter general se establecerá durante la vigencia del presente Pacto un sistema de control horario informatizado en todos los centros de trabajo.



2. Antes de la aplicación del sistema de control horario, la representación sindical será informada y consultada de las características del sistema elegido.

3. Antes de la entrada en vigor del nuevo sistema de control horario, todos y cada uno de los empleados públicos de l'Ajuntament serán informados del funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 90. Segunda actividad

El Ajuntament d'Eivissa se ajustará a la legislación vigente respecto a los supuestos y condiciones para realizar una segunda actividad.

Artículo 91. Incentivos a la Jubilación Anticipada

1. En el marco de su potestad de autoorganización, el Ajuntament d'Eivissa podrá llevar a cabo planes de incentivación de la jubilación anticipada, en los términos que se determinen y de acuerdo con la legislación vigente.

2. No obstante y hasta la elaboración de dichos planes, los funcionarios/as que soliciten voluntariamente su cese por jubilación y tengan un mínimo de 30 años de antigüedad y cumplan los requisitos de la legislación vigente, tendrán derecho a percibir a cargo del Ajuntament una indemnización en la cuantía mínima que se establece a continuación siempre y cuando se jubilen en la fecha en que cumplen la edad:

- a) Jubilación a los 60 años: 14.000 euros
- b) Jubilación a los 61 años: 12.000 euros
- c) Jubilación a los 62 años: 8.000 euros
- d) Jubilación a los 63 años: 6.000 euros
- e) Jubilación a los 64 años: 5.000 euros

Artículo 92. Cese progresivo de actividades

1. Los funcionarios/as a quienes falten menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación, podrán obtener a su solicitud y condicionada a las necesidades del servicio, la reducción de su jornada de trabajo hasta la mitad, con la correspondiente reducción de retribuciones establecida por la legislación vigente.

2. La concesión de la jornada reducida será efectiva por un período de 6 meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se conceda, renovándose automáticamente por períodos semestrales hasta la jubilación del funcionario/a, salvo que éste solicite volver al régimen de jornada anterior, con aviso previo de un mes a la finalización de su régimen de jornada reducida.

3. La duración de la jornada de trabajo reducida podrá ser igual a la mitad o dos tercios de la establecida con carácter general, a elección del funcionario/a, recibiendo éste una retribución equivalente al 60 por 100 y 80 por 100, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas derivadas del Grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeña.



4. En todo aquello no recogido en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 93. Incapacidad sobrevenida

1. El empleado del Ajuntament d'Eivissa que pase a una situación de Incapacidad Permanente en el Grado de Total podrá ser adscrito, siempre que sea posible y con arreglo a la normativa en vigor, a otro puesto de trabajo adecuado a sus condiciones derivadas de la disminución de su capacidad funcional, siempre que exista una vacante idónea en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 94. Riesgo durante el embarazo

1. Al amparo de lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de los Riesgos Laborales, tras la modificación introducida por la Ley 39/1999, el Ayuntamiento se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de las empleadas embarazadas a cualquier riesgo que pudiera perjudicar su salud o la del feto.

2. En el caso de que mediante los procedimientos legalmente establecidos se certifique que las condiciones o el tiempo de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, se procurará proporcionarle un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

3. En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o función compatibles, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su categoría, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

4. Si dicho cambio de puesto no fuera posible, se le concederá a la trabajadora la licencia por riesgo durante el embarazo, y recibirá las prestaciones económicas a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social que están establecidas en la legislación vigente.

Artículo 95. Retribuciones en situación de Licencia por Enfermedad

1. Las prestaciones económicas a que tendrán derecho los empleados de este Ajuntament cuando se encuentren en los supuestos que dan lugar a la concesión de una licencia por enfermedad, se ajustarán a lo establecido en la normativa que les sea de aplicación.

2. En caso de incapacidad transitoria (IT) por enfermedad o accidente, debidamente autorizada por la Seguridad Social y acreditada con la presentación de los comunicados oficiales de baja o confirmación, la Corporación completará las prestaciones hasta el importe íntegro de las retribuciones que le corresponden al trabajador mientras continúe en esta situación. Todo esto, sin perjuicio de la Corporación a verificar el estado de enfermedad o accidente

Artículo 96. Póliza de seguro de responsabilidad civil

1. El Ajuntament d'Eivissa mantendrá contratada una póliza de cobertura de las indemnizaciones que se vean obligados a satisfacer los funcionarios/as por daños



causados a terceros por el desarrollo de sus funciones al servicio del Ajuntament que no puedan ser imputables a imprudencia temeraria con infracción de reglamentos, negligencia o ignorancia inexcusable, dolo o mala fe, infracción o incumplimiento voluntario de las normas.

2. Esta póliza de seguro cubrirá el pago de las costas y gastos judiciales, incluyendo las fianzas que puedan ser exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad.

Artículo 97. Indemnización por muerte o invalidez

1. En el caso de muerte derivada de contingencia laboral, el artículo 171.2. de la Ley General de la Seguridad Social establece una indemnización a los beneficiarios correspondientes.

2. En el caso de invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez la Ley General de la Seguridad Social y su normativa de desarrollo establecen las indemnizaciones y prestaciones procedentes, así como las condiciones para obtenerlas.

3. Aparte de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Ajuntament d'Eivissa concertará una póliza de seguro de vida colectiva que cubrirá el riesgo de muerte o invalidez para los próximos años en concordancia con el Decreto 135/95 de 12 de diciembre de la Conselleria de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Art. 11 del BOCAIB de fecha 26 de diciembre de 1995 con los siguientes importes mínimos de indemnizaciones.

a) 12.000 euros en caso de muerte natural del funcionario/a afectado por el presente Pacto.

b) 24.000 euros en caso de muerte accidental derivada de contingencia laboral del funcionario afectado por el presente Pacto.

c) 40.000 euros en caso de invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez cuando sea derivada de contingencia laboral del funcionario/a afectado por el presente Pacto

Artículo 98. Seguro de accidentes de circulación

1. En caso de que un funcionario/a prestando sus servicios al Ajuntament conduciendo un vehículo de propiedad municipal o particular, sufriera un accidente de circulación durante su jornada de trabajo o treinta minutos antes o después de ésta y en el cumplimiento estricto de sus funciones, el Ajuntament le garantizará la siguiente cobertura de responsabilidades:

a) Proporcionar, si es preceptivo, una defensa letrada ante Juzgado u Organismo Público correspondiente siempre y cuando dicha contingencia no esté cubierta total o parcialmente, en las pólizas de seguro de los propios vehículos implicados en el accidente en cuyo caso la responsabilidad municipal sería subsidiaria.



b) Prestar fianza carcelaria que pudiera señalarse y abonar las costas judiciales y los honorarios profesionales que pudieran originarse, incluso del perito, siempre y cuando dicha contingencia no esté cubierta total o parcialmente, en las pólizas de seguro de los propios vehículos implicados en el accidente en cuyo caso la responsabilidad municipal sería subsidiaria.

c) La privación de libertad o del permiso de conducir a resultas de lo que en este apartado se contempla, no será considerado motivo de sanción disciplinaria.

2. En caso de que el funcionario/a resultara condenado por sentencia firme, por imprudencia temeraria, negligencia, infracción voluntaria de las normas o conducción bajo influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, no le serían de aplicación las garantías contempladas en el punto anterior y en consecuencia debería retornar al Ajuntament el importe de dichas garantías, en un plazo máximo de 3 meses.

3. Dada la naturaleza del servicio de policía local, especialmente en emergencias y servicios urgentes, en caso de sentencia firme por imprudencia temeraria o infracción voluntaria de las normas, el Ajuntament podría realizar una investigación interna antes de aplicar o en su caso, desestimar lo establecido en el apartado 2 a un funcionario/a de la policía local.

4. En el caso de privación del permiso de conducir el personal municipal cuyo puesto tenga como requisito la posesión del mismo será asignado a otro puesto de trabajo de distinta categoría o función mientras se prolongue dicha situación, siempre y cuando no se aprecie imprudencia temeraria, negligencia o infracción voluntaria de las normas en cuyo caso será objeto de las pertinentes sanciones disciplinarias.

Artículo 99. Renovación del permiso de conducir

El Ajuntament d'Eivissa se hará cargo de las tasas oficiales derivadas de la renovación de los carnés necesarios para la conducción de vehículos oficiales, siempre y cuando la posesión de dichos carnés sea un requisito para el ejercicio de las tareas del puesto de trabajo y aparezca recogido en el catálogo de puestos de trabajo.

Artículo 100. Asistencia Jurídica

1. Todos los funcionarios/as que como consecuencia del desempeño de sus funciones, sean inculcados o procesados judicialmente, o gravemente injuriados, vejados o maltratados por cualquier persona física o jurídica, podrán de común acuerdo con el Ajuntament:

a) Designar Abogado o Procurador de entre los que ejercen en Baleares, al objeto de plantear la legítima defensa de sus intereses y responsabilidades penales y civiles siempre y cuando no hayan sido rechazados por el funcionario/a alegando motivos justificados. En este caso será nombrado por el propio funcionario/a de acuerdo con el equipo de gobierno.

b) Disponer del pago de los honorarios de Letrado y Procurador acordados, los gastos de fianza, costas judiciales, y responsabilidad civil abonadas por el Ajuntament



siendo, en su caso, deducidas las cantidades que fueran cubiertas por cualquier póliza de seguros que pudiera ser de utilidad al caso.

c) Considerar como tiempo de trabajo efectivo el tiempo que el empleado invierta en las acciones derivadas de las actuaciones judiciales referidas en los párrafos anteriores siempre que se justifique mediante certificados que acrediten el tiempo transcurrido.

2. En caso de que en el juicio o mediante investigación interna se determinará que el funcionario/a ha cometido negligencia, infracción de las normas, imprudencia temeraria, actuación bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes u otros hechos similares, que pudiesen haber motivado la inculpación o proceso judicial o el resto de acciones descritas en el apartado anterior, no le serían de aplicación las garantías contempladas en el apartado anterior y en consecuencia debería retornar al Ajuntament el importe de dichas garantías.

3. En el caso de la Policía Local se estará a lo dispuesto por su normativa específica.

Artículo 101. Anticipos y préstamos

1. Todos los funcionarios/as de carrera, interinos con más de 12 meses de antigüedad, en activo o con excedencia por hijos, tendrán derecho a que se les concedan anticipos reintegrables.

2. Los empleados que cumplan las condiciones citadas en el punto anterior tendrán derecho a la concesión de un anticipo de hasta seis pagas como máximo entendiéndose como paga el importe mensual correspondiente al sueldo, el Complemento Específico, el Complemento de Destino, los trienios y la Indemnización por residencia menos la parte correspondiente a la seguridad social y al IRPF.

3. El reintegro del importe se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Para los funcionarios/as del grupo A1: la devolución será en dieciocho mensualidades

b) Para los funcionarios/as del grupo A2: la devolución será en veinte mensualidades

c) Para los funcionarios/as del grupo C1: la devolución será en veintidós mensualidades

d) Para los funcionarios/as del grupo C2 y Agrupaciones profesionales: la devolución será en veinticuatro mensualidades

4. No podrá ser concedido otro anticipo al mismo funcionario/a en tanto no haya sido amortizado el anterior.

5. El Ajuntament procurará establecer convenios con entidades financieras para la obtención de préstamos para sus empleados en las mejores condiciones posibles.

Artículo 102. Ayudas Asistenciales por educación infantil

1. El Ajuntament d'Eivissa concederá a los funcionarios/as de carrera e interinos con antigüedad superior a 6 meses en activo y que tengan hijos en edades comprendidas entre los 0 años y 3 años ayudas compensatorias a los gastos realizados, previa



justificación de éstos, en concepto únicamente de guardería. En el caso de los gastos de escuela de verano se concederá ayuda a los funcionarios con antigüedad superior a 12 meses y para hijos entre 3 y 6 años.

2. La cuantía de estas ayudas será de un máximo de 95 euros mensuales por cada hijo.

3. No se percibirán estas ayudas en el caso que el solicitante reciba por otras vías ayudas similares, salvo que el importe de éstas no ascienda a la suma de 95 euros mensuales por ocho meses al año, por cada hijo, y en tal caso tendrá derecho a percibir la diferencia a lo que se regula en el presente artículo.

4. Si los gastos realizados por el solicitante para la asistencia de sus hijos para las guarderías no llegaran a la cantidad establecida en el presente artículo, sólo tendrán derecho a resarcirse de su importe.

5. En el supuesto de que el padre y la madre fueran funcionarios de este Ajuntament sólo se concederá la ayuda regulada en este artículo a uno de ellos.

Artículo 103. Ayuda Asistencial por escolaridad

1. El Ajuntament concederá en cada ejercicio económico becas de estudio a funcionarios/as de carrera e interinos con antigüedad superior a 12 meses en activo o con excedencia por hijos, sus cónyuges e hijos, de 180 euros anuales para cada escolar cuando se trate de estudios de Educación Infantil y Primaria en centros oficiales reconocidos o equiparables y se tendrá que acreditar la matriculación e inscripción en el respectivo centro.

2. No se percibirá esta ayuda en caso de que se conceda una ayuda asistencial por educación infantil por el mismo concepto y por el mismo hijo, ni si se obtiene otra ayuda por el mismo concepto de otras instituciones.

3. El Ajuntament concederá en cada ejercicio económico becas de estudio a funcionarios/as de carrera e interinos con antigüedad superior a 12 meses en activo, o con excedencia por hijos, sus cónyuges e hijos, de 205 euros anuales para cada escolar cuando se trate de estudios de ESO, Bachillerato y/o equivalentes en centros oficiales reconocidos o equiparables y se tendrá que acreditar la matriculación e inscripción en el respectivo centro.

4. El Ajuntament concederá en cada ejercicio económico becas de estudios a funcionarios/as con antigüedad superior a 12 meses en activo o con excedencias por hijos, a sus cónyuges e hijos, la cantidad de 205 euros anuales cuando se trate de estudios de ciclo formativo de grado medio o superior que se cursen en la isla. En el caso de estudios de ciclo formativo de grado superior cursado fuera de la isla la cantidad anual será de 500 euros. Las becas de este apartado se concederán una vez por la misma asignatura o curso.

5. El Ajuntament concederá en cada ejercicio económico becas de estudios a funcionarios/as con antigüedad superior a 12 meses en activo o con excedencias por



hijos, la cantidad de 500 euros por la superación del curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

6. El Ajuntament concederá en cada ejercicio económico becas para estudios universitarios a funcionarios/as con antigüedad superior a 12 meses en activo, sus cónyuges e hijos. Las becas para estudios universitarios medios o superiores se abonarán en la cuantía equivalente al coste real de éstas (matriculación, asignaturas, derechos de examen y libros de texto), y no podrán superar la cuantía de 980 euros cuando los estudios se realicen en Eivissa y 1.410 cuando los estudios se realicen fuera de la isla; entendiéndose que solo se concederán una vez por la misma asignatura o curso. En el caso de cursar estudios fuera de la isla, será suficiente con acreditar la matrícula del curso correspondiente. Todas las becas del presente artículo corresponderán a uno de los padres cuando ambos sean funcionarios de este Ajuntament.

Artículo 104. Ayudas Asistenciales por incapacidad

1. Los empleados públicos del ayuntamiento con más de 12 meses de antigüedad que tengan a su cargo familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad con incapacidad, física, psíquica o sensorial, acreditando mediante la certificación correspondiente un grado superior al 33 %, que por su problemática precisen de la ayuda de tercera personas, tendrán derecho a la obtención de una ayuda mensual de 275 euros por cada una de las personas a cargo que se encuentran en dicha situación.

2. La citada ayuda es compatible con la ayuda establecida por escolaridad.

Artículo 105. Ayudas Asistenciales sanitarias

1. El Ajuntament d'Eivissa facilitará la prestación de ayudas asistenciales para los funcionarios/as de carrera e interinos con más de 12 meses de antigüedad, en activo o con excedencia por hijos afectados por el presente Pacto de las siguientes características:

- a) Para gafas completas: 40 euros.
- b) Renovación cristales: 30 euros.
- c) Cristales progresivos: 40 euros.
- d) Monturas: 30 euros.
- e) Lentillas: 30 euros.
- f) Para un aparato dental completo: 50 euros.
- g) Para un aparato dental parcial: 50 euros.
- h) Para extracciones dentales: 30 euros.
- i) Para un empaste: 30 euros.
- j) Otros tratamientos dentales: 30 euros

2. El Ajuntament abonará el 100 % de las facturas de estas prestaciones hasta alcanzar el tope de 100 euros y de acuerdo con el anterior baremo desde los 100 euros hasta alcanzar los 180 euros como máximo.

3. Estas ayudas no podrán superar en conjunto y anualmente y para cada funcionario/a la cantidad de 180 euros.



4. Se establece una ayuda especial de 180 euros por vehículo de inválido.
5. Todas las ayudas sociales contempladas en este capítulo se incrementarán anualmente según el incremento de los Presupuestos Generales del Estado.
6. Todas las ayudas contempladas en el Presente Pacto referidas al ámbito matrimonial, se entenderán referidas igualmente a las parejas de hecho.

Artículo 106. Planes y Fondos de Pensiones

1. L'Ajuntament d'Eivissa con el objetivo de garantizar los niveles adquisitivos de los empleados públicos después de su jubilación, garantiza la permanencia del Plan de Pensiones de acuerdo con el proyecto de creación y regulación de las especificaciones del plan de pensiones aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 26 de junio de 2008.
2. L'Ajuntament d'Eivissa se compromete a destinar el máximo porcentaje permitido en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada año de la masa salarial anual para el Plan de Pensiones de Trabajo.
3. Para el cálculo de la masa salarial se tendrán en cuenta los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad.
4. El Plan de Pensiones se gestionará de acuerdo con los órganos y la composición previstos por la normativa vigente.
5. La concesión de estas cantidades por parte de l'Ajuntament se ajustará a las estipulaciones fiscales establecidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO IX: PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 107. Formación Profesional

1. La formación profesional es un objetivo prioritario en la estrategia de mejora de los servicios que el Ajuntament d'Eivissa presta a los ciudadanos, constituyendo un factor básico del aumento de motivación e integración de los empleados públicos.
2. El Ajuntament d'Eivissa potenciará la formación de su personal elaborando políticas de:
 - a) Formación del personal para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo o a las nuevas exigencias del mismo.
 - b) Formación para favorecer la promoción interna.
 - c) Reciclaje y capacitación profesional.
3. Las políticas de formación profesional pretenden asegurar la concordancia entre los objetivos de la institución y los intereses profesionales de los empleados municipales, por lo que cuando se proyecte la realización de cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje para los trabajadores de la Corporación, salvo aquellos que legalmente sean



de obligada realización para la Corporación, tendrán carácter preferente los de formación o reciclaje relacionados directamente con la actividad que efectivamente desarrollen los trabajadores en cada puesto de trabajo.

4. Anualmente el Ajuntament, previa consulta con los representantes de los trabajadores elaborará y aprobará un Plan de Formación de Personal, que recogerá de manera planificada los objetivos de la formación, las acciones y cursos a realizar, los recursos, los criterios de acceso, los mecanismos de seguimiento y evaluación, procediéndose a su publicación a inicios de cada año.

5. Por atender esta finalidad la corporación dispondrá de personal cualificado y adecuado que llevará a término anualmente la planificación, el diseño, la ejecución y la evaluación de las actividades formativas que se consideren necesarias. Asimismo dispondrá para esta finalidad anualmente en el presupuesto municipal de gastos la cantidad necesaria para el desarrollo del Plan de Formación, además de las cantidades que se puedan incorporar por subvenciones y convenios con otras instituciones.

6. La representación de los trabajadores participará en la elaboración del Plan de Formación de Personal anual presentando propuestas de actuación, interviniendo en su seguimiento y velando por su cumplimiento.

7. Como instrumento de promoción profesional de los empleados públicos al servicio del Ajuntament d'Eivissa y para la mejora de su cualificación profesional, se diseñarán acciones formativas específicas para esta finalidad.

8. El Ajuntament d'Eivissa, siguiendo su planificación estratégica, programará acciones formativas con carácter de asistencia obligatoria para determinados colectivos o dispondrá la participación de estos empleados a las acciones formativas convocadas por otras instituciones dentro o fuera de la comunidad autónoma de las Illes Balears. En ambos casos, la formación se realizará dentro la jornada laboral de los participantes o, en su defecto, se compensará con tiempo de trabajo. La inasistencia no justificada a las acciones de formación de carácter obligatorio, tendrá la misma consideración que la falta de asistencia al trabajo.

9. En ningún caso la participación en un curso de formación supondrá el pago de horas extraordinarias.

10. Dentro de la Programación General de Formación el Ajuntament d'Eivissa proporcionará los elementos adecuados para potenciar el conocimiento de la lengua catalana, organizando cursos de catalán a todos los niveles.

11. La formación profesional se tendrá en cuenta siempre que esto sea posible, en los distintos concursos de méritos para el ascenso o puestos de categoría superior sin que pueda significar discriminación negativa de aquellos que no hayan participado en los planes de formación profesional mencionados.

12. El acceso a los cursos se realizará con criterios profesionales, objetivos y absoluta transparencia.



13. Todos los empleados públicos tendrán la posibilidad de participar en acciones formativas, preferentemente en aquellas relacionadas con el contenido del lugar de trabajo que ocupan, y las mencionadas acciones formen parte del Plan de Formación Continua, planes agrupados o a cualquier otro plan formativo organizado por una Administración Pública.

14. El Ajuntament d'Eivissa podrá condicionar la asistencia a cada curso de formación a la fijación de un periodo de permanencia en el Ayuntamiento, así como la cuantía de la posible indemnización para los supuestos de incumplimiento de la citada permanencia.

15. Con la solicitud de participación a la acción formativa se contrae la obligación de asistir.

16. La correcta participación del personal a cualquier acción formativa programada por el Ajuntament d'Eivissa dará lugar a la expedición de un diploma acreditativo dónde constarán las horas lectivas y, en su caso, los créditos obtenidos.

17. La participación que se requiere en las acciones formativas recogidas en el Plan de Formación del Ajuntament d'Eivissa para la obtención del certificado de aprovechamiento será la siguiente:

- Acciones formativas de duración inferior a 10 horas: se requerirá el 90% de asistencia mínima
- Acciones formativas de duración superior a 10 horas: se requerirá el 80% de asistencia mínima
- Se podrá realizar el informe de participación a la acción formativa cuando la asistencia sea, como mínimo, el 75% del total de la duración de la acción y siempre que las ausencias sean debidamente justificadas

Artículo 108. Asistencias a cursillos y recuperación de horas lectivas de formación

Para facilitar la promoción y la formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Pacto podrá tener los siguientes derechos y beneficios, según la clase de formación, que se indican a continuación:

a) Estudios para la obtención de un título académico o profesional:

Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho, para la asistencia a las clases, a solicitar la preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen de jornada instaurado en su centro de trabajo y con la justificación previa. Tendrá derecho, asimismo, a los días de licencia para concurrir a exámenes si coinciden con su tiempo de trabajo. Los trabajadores contratados de forma temporal tendrán derecho a los días de licencia correspondientes para optar a las oposiciones de plazas convocadas por el Ayuntamiento.

Cuando la organización del trabajo lo permita, el trabajador podrá solicitar la reducción de la jornada en un número de horas igual a las que dedique para la asistencia a las clases, con la reducción de su salario en el mismo porcentaje.

b) Cursos de formación profesional no organizados por el Ayuntamiento:



Los trabajadores que soliciten los cursos a los que hace referencia este apartado podrán solicitar lo siguiente:

La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada a la que se refiere el apartado anterior, o el curso que se pretende hacer no reuniese las condiciones y características lógicas que se pueden esperar de un trabajador del Ayuntamiento para mejorar su nivel cultural y profesional, el trabajador podrá solicitar la reducción de la jornada en un número de horas igual a las que dedique para la asistencia a las clases, con la reducción de su salario en el mismo porcentaje.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar que su turno de vacaciones coincida con el tiempo de preparación de exámenes. El trabajador deberá solicitarlo por escrito, al Concejal/la de Recursos Humanos, con la antelación suficiente, acompañando el programa del curso. El Ayuntamiento valorará la oportunidad de la acción formativa y, de encontrarla conveniente, se le concederá permiso retribuido, asumiendo los gastos de inscripción así como las indemnizaciones derivadas de la comisión de servicios. En el caso de asistencia voluntaria a cursos de perfeccionamiento de la especialidad que corresponda con su categoría profesional, el Ayuntamiento podrá conceder permiso retribuido asumiendo los gastos de inscripción y las indemnizaciones derivadas de la comisión de servicio. Los acuerdos adoptados serán comunicados a la representación de los trabajadores.

c) Cursos de formación sindical:

Los trabajadores afiliados a las centrales sindicales firmantes del presente convenio que soliciten los cursos a los que se refiere este apartado, podrán solicitar:

L-a adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada de trabajo a la que hace referencia el apartado anterior, el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con la reducción de salarios en la misma proporción.

En ambos supuestos, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que se acredite que la realización de los mismos coinciden con el horario de trabajo.

Los trabajadores solicitarán la asistencia al curso, por escrito dirigido al Concejal de Personal, con al menos quince (15) días de antelación al comienzo del mismo. Los acuerdos adoptados serán comunicados a los representantes de los trabajadores.

d) Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento:

Los trabajadores del Ajuntament d'Eivissa tendrán derecho a:

- Participar en el Plan de Formación anual que plantee el Ayuntamiento.
- Que el tiempo de asistencia a los cursos se entienda como de trabajo efectivo, pudiéndose recuperar las horas lectivas de formación en los siguientes casos:



Artículo 109. Cursos hechos fuera de la jornada laboral

Solo se podrán conceder la compensación del tiempo de asistencia a los cursos que se hayan realizado fuera de la jornada laboral cuando se den todas las siguientes condiciones:

- 1 – Que la participación en la acción formativa haya sido autorizada por el responsable del servicio correspondiente.
- 2 – Que se haya obtenido el correspondiente certificado de aprovechamiento del curso.
- 3 – Que no haya hecho y compensado el mismo curso en los últimos cuatro años, siempre que no responda a una modificación o actualización substancial de la materia objeto de la acción formativa.
- 4 – Que se presente a la jefatura la solicitud preceptiva para la recuperación del tiempo correspondiente.

Siempre que se cumplan los requisitos anteriores, la asistencia a los cursos de formación propuestos por el ayuntamiento se compensarán en el 100% de su duración en función de la asistencia.

Artículo 110. Cursos hechos dentro de la jornada laboral

No se habrán de devolver las horas invertidas en cursos formativos realizados a propuesta del ayuntamiento dentro de la jornada laboral.

Este sistema de compensación se aplicará también para aquellos cursos no realizados por el ayuntamiento, pero cuya asistencia sea obligatoria para el trabajador.

Artículo 111. Promoción Interna

1. El Ajuntament d'Eivissa facilitará la promoción interna de sus funcionarios/as.
2. La promoción interna se efectuará mediante la reserva de plazas y mediante los procesos selectivos que posibilite la legislación vigente y con garantía de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
3. Para tomar parte en los procesos selectivos con reserva de plazas para la promoción interna los candidatos deberán reunir los requisitos siguientes:
 - a) Poseer la titulación exigida para el cuerpo, escala, subescala, clase y categoría a la que deseen acceder.
 - b) Tener una antigüedad mínima de dos años en la escala o subescala a la que pertenezcan.
 - c) Estar en alguna de las situaciones administrativas siguientes: servicio activo, servicios especiales o aquellas otras reconocidas en la legislación vigente.
4. Los aspirantes del turno reservado a promoción interna podrán ser eximidos de la realización de aquellas pruebas que estén destinadas a la acreditación de conocimientos ya exigidos para el ingreso en el cuerpo o escala de procedencia.



CAPÍTULO X: DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 112. Derechos sindicales y de representación

El Ajuntament d'Eivissa garantiza los derechos sindicales y de representación ajustándose a la legislación vigente en función pública.

CAPÍTULO XI: SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 113. Seguridad, Higiene y Salud Laboral

1. El Ajuntament d'Eivissa se compromete a promover la Seguridad y la Salud de sus empleados mediante la aplicación de medidas y desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

2. En las materias que afecten la seguridad, higiene y salud laboral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y otras disposiciones concordantes.

Artículo 114. Delegados de Prevención

1. La Junta de Personal y el Comité de Empresa designarán de forma conjunta, de entre sus miembros, los Delegados de Prevención, en el número establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

2. Los Delegados de Prevención contarán con las competencias y facultades que les confiere la legislación vigente.

Artículo 115. Comité de Seguridad y Salud

1 Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ajuntament en materia de prevención de riesgos.

2. El Comité será un órgano paritario y colegiado y estará compuesto por los Delegados de Prevención e igual número de representantes del Ajuntament.

3. Podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención que no estén ya incluidos entre los miembros a que hace referencia el apartado 2.

4. En las mismas condiciones que las descritas en el apartado 3 podrán participar los trabajadores del Ajuntament que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en el Comité, y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

5. El Comité de Seguridad y Salud contará con las competencias y facultades que le confiere la legislación vigente.



Artículo 116. Reconocimientos médicos

1. El personal será sometido a un reconocimiento médico anual con carácter gratuito, voluntario y confidencial, y dentro del horario ordinario de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.
2. El reconocimiento tendrá las siguientes prestaciones:
 - a) Historia Clínica e Informe.
 - b) Examen médico general (audiometría, espirometría, agudeza visual, sistema nervioso, respiratorio, cardiovascular, abdominal y urológico).
 - c) Estudio radiológico del tórax (por prescripción facultativa).
 - d) Electrocardiograma (a petición del funcionario/a)
 - e) Analítica de sangre (hemograma completo, VSG, glucemia, urea, ácido úrico, colesterol (HDL y LDL), transaminasas, CTHDL, TG).
 - f) Analítica de orina.
 - g) Citología o ecografía a petición de la funcionaria.
3. Se exceptuarán de este carácter voluntario aquellos casos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para el público, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
4. La entrega de los resultados de los reconocimientos médicos deberá realizarse dentro de los 45 días siguientes al último reconocimiento realizado.

Artículo 117. Ropa de trabajo

1. El Ajuntament entregará el conjunto completo de prendas establecido en el Anexo 1 para la estación del año en que se encuentre a cada nuevo trabajador fijo en plantilla que ocupe uno de los puestos de trabajo que se citan en el anexo.
2. En el caso de contrataciones temporales, se entregarán aquellas que, a criterio del mando sean suficientes y proporcionadas al tiempo de duración de su contrato, en períodos que se prevean inferiores a tres meses, sólo se suministrarán aquellas prendas que tengan una función de seguridad o higiene siendo obligatoria su devolución al finalizar el contrato, incumplimiento que se penalizará con el descuento en la liquidación correspondiente del importe de las prendas entregadas, al trabajador o al mando que no haya exigido tal devolución.
3. El Ajuntament se compromete a facilitar cualquier prenda normal de las establecidas en el Anexo 1, en el plazo máximo de treinta días después de la petición cursada y admitida por el procedimiento que se establezca.
4. Para la reposición de cualquier prenda será obligatorio e indispensable la entrega de la prenda anterior, deteriorada, que habrá de corresponder al trabajador que solicite



la reposición. A tal efecto, se deberá marcar y fechar convenientemente cada prenda entregada para la correcta identificación del trabajador y de la fecha de su entrega.

5. Será obligatorio llevar un registro individualizado de prendas entregadas a cada trabajador.

CAPÍTULO XII: DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO

Artículo 118. Deberes y Derechos

Los funcionarios/as afectados por el presente Pacto y en todo aquello no regulado en este Pacto, tendrán los deberes y derechos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 119. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario por el que se regirán los funcionarios/as del Ajuntament d'Eivissa será el establecido, de conformidad con la legislación vigente en régimen disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios/as.

Artículo 120. Condecoraciones, menciones y premios

1. Los funcionarios/as que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

a) Mención Honorífica:

Se concederá por la realización de actos destacados durante la prestación del servicio así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar. La menciones se formularán por escrito, podrán ser publicadas y en tal caso objeto de difusión general o privada, lo cual se limita a la estricta satisfacción del interesado. El carácter de pública o privada dependerá de la trascendencia o importancia del acto a distinguir.

b) Condecoraciones y Honores:

a) Medalla al Mérito Profesional: Tiene por objeto destacar las actuaciones de los funcionarios/as que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio y evidencien un alto sentido de lealtad y prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio, y que por la eficacia de sus resultados hayan de ser consideradas como meritorias.

b) Medalla a la Constancia: Se otorgará a los funcionarios/as del Ajuntament que cuenten con una antigüedad reconocida en el Ajuntament de 25 años de servicio y hayan evidenciado una constante dedicación en el cumplimiento de sus deberes, sin que conste en su expediente ninguna anotación por falta disciplinaria.

c) Premios en Metálico:

a) La Mención Honorífica podrá ser completada con premios en metálico de cuantía variable y proporcional a la importancia de la actuación que se trata de distinguir. El otorgamiento de estos premios en metálico será competencia exclusiva del Presidente de la Corporación Municipal.

b) La Medalla al Mérito Profesional comportará el derecho a percibir una cantidad mensual de 30 € en la nómina del funcionario/a poseedor y que consolidarán a todos los efectos.



c) La Medalla a la Constancia comportará el derecho a percibir una cantidad mensual igual al total del último trienio concedido, y que consolidará con la percepción de sus haberes.

2. Estas recompensas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario/a y se tendrán en cuenta como mérito en los concursos.

Las concesiones se harán a propuesta del Concejal de Personal, con el informe previo del Jefe del Área o Departamento, por el Ajuntament según la trascendencia o importancia del acto a distinguir.

En el caso de que algún condecorado con las distinciones que se mencionan cometiese algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le privaría de su respectiva condecoración, con el expediente previo incoado de oficio o a instancia de parte, en el cual tendrá audiencia la persona interesada. El acuerdo definitivo tendrá que adoptarlo el Ajuntament en Pleno.

Los premios en metálico a que se hace referencia, tanto para funcionarios/as administrativos como para la Policía Local que se rige por su propio Reglamento para la concesión de Condecoraciones se incrementarán anualmente en la misma medida que se dicte en los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

La evaluación del complemento de productividad del semestre de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2008 se valorará según los siguientes criterios objetivos:

1) El 0,5 de la productividad:

- Tener una antigüedad mínima en el puesto de trabajo de seis meses completos, previos a la apertura del periodo de evaluación correspondiente
- No haber sido sancionado disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave durante el periodo objeto de evaluación.

2) - El 0,5 restante de la productividad, cumplir los requisitos del apartado 1) anterior y no haber tenido durante el periodo de evaluación semestral, ninguna de las siguientes situaciones:

- Haber faltado al trabajo más de 14 días a causa de baja por incapacidad temporal
- Haber faltado al trabajo más de 6 días a causa de indisposición o ausencia injustificada
- Tener alguna falta leve por impuntualidad

La evaluación de la productividad del apartado 1) se realizará en el departamento de RRHH.

Para el cálculo de la productividad del apartado 2), el primer día hábil del mes de Octubre de 2008 todos los jefes jerárquicos de dependencias municipales emitirán un informe de productividad del personal a su cargo, indicando el cumplimiento o no de los requisitos del apartado 2). Dicho informe se enviará al departamento de RRHH antes del día diez de mes de octubre. En caso de no enviarse dicho informe en plazo, no se



tendrá en cuenta la productividad del apartado 2) para el cálculo del total de productividad del periodo valorado.

El pago de la productividad calculada para este periodo se realizara en la nómina correspondiente al mes de octubre de 2008.

Disposición Transitoria Segunda.

La evaluación del complemento de productividad de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008 se valorarán según los siguientes criterios objetivos:

1) El 0,5 de la productividad:

- Tener una antigüedad mínima en el puesto de trabajo de seis meses completos, previos a la apertura del periodo de evaluación correspondiente
- No haber sido sancionado disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave durante el periodo objeto de evaluación.

2) El 0,5 restante de la productividad, cumplir los requisitos del apartado 1) anterior y no haber tenido durante el periodo de evaluación de octubre, noviembre y diciembre 2008, ninguna de las siguientes situaciones:

- Haber faltado al trabajo más de 7 días a causa de baja por incapacidad temporal
- Haber faltado al trabajo más de 3 días a causa de indisposición o ausencia injustificada
- Tener alguna falta leve por impuntualidad

La evaluación de la productividad del apartado 1) se realizará en el departamento de RRHH.

Para el cálculo de la productividad del apartado 2), el primer día hábil del mes de Enero 2009 todos los jefes jerárquicos de dependencias municipales emitirán un informe de productividad del personal a su cargo, indicando el cumplimiento o no de los requisitos del apartado 2). Dicho informe se enviará al departamento de RRHH antes del día diez de mes de enero. En caso de no enviarse dicho informe en plazo, no se tendrá en cuenta la productividad del apartado 2) para el cálculo del total de productividad del periodo valorado.

El pago de la productividad calculada para este periodo se realizara en la nómina correspondiente al mes de enero de 2009.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Todos los acuerdos que se celebren a partir de la entrada en vigor del presente Pacto entre los representantes legales del Ajuntament d'Eivissa y los representantes legales de los funcionarios/as podrán ser incorporados como anexo a este Pacto siempre y cuando de forma expresa así se manifieste en los mismos y no contradiga los términos establecidos en el Artículo 7 sobre Indivisibilidad del Pacto.



Disposició Adicional Segunda.

El Ayuntamiento de Ibiza reconoce al personal funcionario el derecho a la carrera profesional.

Disposició Adicional Tercera.

Continuarán en vigor aquellos acuerdos sectoriales actuales, estableciéndose como plazo máximo para su oportuna vigencia, revisión y acuerdo el 31 de mayo de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Disposició Final Primera.

Quedan derogados la totalidad de los Acuerdos y Pactos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de carácter colectivo de igual o inferior rango puedan oponerse, ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.

Disposició Final Segunda

El contenido de este Pacto no tendrá una aplicación retroactiva a cualquier periodo anterior a la fecha de aprobación por el Pleno.



ANEXO I

VESTUARIO PARA POLICÍA

La dotación del vestuario de la policía local será la indicada en la orden de Conselleria de interior de 27 de mayo de 2008, por las que se regulan las condiciones de uniformidad, equipamiento básico y homogeneidad de los vehículos de las policías locales de las Illes Balears, y la forma de distribución de dicho vestuario será objeto del pacto sectorial de la Policía Local.

ANEXO II

ROPA PARA PERSONAL FUNCIONARIO (NO POLICÍA) QUE LLEVE UNIFORME

Cada año

- 1 pantalón o falda de invierno
- 1 pantalón o falda de verano
- 1 camisa manga larga
- 1 camisa manga corta
- 3 pares de calcetines o medias

Cada 2 años

- 1 americana de invierno
- 1 par de zapatos de invierno
- 1 par de zapatos de verano
- 1 corbata

Cada 3 años

- 1 anorak

En el caso de los enterradores se les facilitarán además un pantalón, una chaqueta y un par de guantes al año.



**Ajuntament
d'Eivissa**

En Eivissa, a 08 de septiembre de 2008 firman:

En representación de Ajuntament d'Eivissa: Sra. Lurdes Costa Torres	
En representación del sindicato USO: Sr/Sra.	
En representación del sindicato CCOO: Sr/Sra.	
En representación del sindicato STEI: Sr/Sra.	
En representación del sindicato CSI-CSIF: Sr/Sra.	



Ajuntament
d'Eivissa

Anexo 6. Reglamento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

a) Para personas naturales, su residencia habitual.

b) Para personas jurídicas, su domicilio fiscal.

2) Si no tuviera residencia dentro del Término Municipal, vendrá obligado a nombrar representante de conformidad a lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Población de las Entidades Locales de 17 de Agosto de 1957.

3) En todo caso los sujetos pasivos que residan por más de seis meses fuera del Término Municipal, vendrán obligados a nombrar representante. Artículo 6º.

La cuota exigible para el presente ejercicio de 1989 se girará en función del gasto deficitario a realizar por importe de 118.170 ptas.

La tarifa de aplicación será la resultante de aplicar el valor de cada punto, en función de la totalidad de propietarios afectados, atendiendo a la siguiente definición:

Hoteles: 2 puntos

Bares y Restaurantes: 1,5.

Comercios: 1,3.

Viviendas y apartamentos: 1 punto.

La cuota exigible tendrá carácter irreducible.

DEUDA TRIBUTARIA.-

Artículo 7º. La deuda tributaria se determinará por aplicación directa de las tarifas, formando parte de ella, en todo caso, los recargos exigibles o que se puedan exigir, el interés de demora, el recargo de apremio, las sanciones pecuniarias, los sellos municipales y cualquier otro reintegro.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 8º.- Las cuentas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES.-

Artículo 9º.- De acuerdo con lo establecido en el art. 11 del R.D. 3250/76 de 30 de Diciembre, se reducirá en un 75% la cuota exigible a todos aquellos sujetos pasivos que demuestren tener escasa capacidad económica.

El Ayuntamiento procederá a la confección de un Padrón comprensivo de los citados sujetos pasivos en conformidad con las disposiciones vigentes.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 10º.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por la vía de apremio. Para su declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

Artículo 11º.- 1) En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

2) La defraudación de los derechos establecidos en la misma se sancionará con multa hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

3) La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación o cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES.-

Artículo 12º.- Para todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispone la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, R.D. 3250 de 30 de Diciembre de 1976, Estatuto de Recaudación, Ordenanza Fiscal General, así como las demás disposiciones que desarrollen las anteriores, o que, en el futuro la modifiquen o complementen.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de la efectiva prestación del Servicio de alcantarillado y estará vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº El Alcalde Presidente, (legible), El Secretario.

- 0 -

(102)

AYUNTAMIENTO DE EIVISSA

Núm. 19823

Por Antonio Ribas Ribas en repr. Comercial Ibiza, S.A., se ha solicitado licencia instalar Autoservicio Faturaria con emplazamiento en C/ 106. Local 13 Cas Serras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Eivissa, a 30 de octubre de 1989.

El Alcalde/La Alcaldesa, Enrique Fajarnés Ribas.

- 0 -

(12)

Núm. 18878

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DE IBIZA (BALEARES).

Aprobado definitivamente por el Pleno extraordinario de fecha 21 de Agosto de 1989, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Sa-

neamiento de Agua de Ibiza y Normativa Técnica, y de conformidad con el Art. 70.2 de la Ley 7/85, quedan expuestos los textos íntegros que se transcriben a continuación.

Eivissa, a 18 de Octubre de 1989. El Alcalde. Fdo: Enrique Fajarnés Ribas. Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua de Ibiza (Baleares).

Capítulo I: Del Servicio.

Art. 1. Explotación del Servicio.

Art. 2. Objeto del Presente Reglamento.

Art. 3. Carácter del Servicio.

Capítulo II: De los Contratos y Polizas de Abono.

Art. 4. Solicitud del suministro.

Art. 5. Contratos de suministro.

Art. 6. Tipos de Contratación.

Art. 7. Cambio del titular del contrato.

Art. 8. Modificación del contrato.

Art. 9. Plazo de duración del contrato.

Art. 10. Fianza.

Capítulo III. Del Suministro.

Art. 11. Obligación del Suministro.

Art. 12. Concesión del Servicio.

Art. 13. Exigibilidad del Suministro.

Art. 14. Continuidad del Servicio.

Art. 15. Prohibición de extender el Servicio por los abonados.

Art. 16. Prohibición de revender el suministro.

Art. 17. Cálculo del suministro.

Capítulo IV. Del Régimen de Tarifas.

Art. 18. Tarifas del Servicio.

Art. 19. Tarifación del Suministro.

Art. 20. Tarifación por conservación de contadores.

Capítulo V: De las Acometidas al Abastecimiento de Agua.

Art. 21. Definiciones y Normas Generales.

Art. 22. Características de las Acometidas.

Art. 23. Presupuesto de la instalación.

Art. 24. Pago del importe de la instalación.

Art. 25. Propiedad de las instalaciones.

Art. 26. Suministros especiales.

Art. 27. Instalación de las acometidas en la propiedad privada.

Art. 28. Vigilancia de las acometidas.

Art. 29. Conservación de las acometidas.

Art. 30. Gastos de conservación de las acometidas.

Art. 31. Inmuebles colectivos.

Art. 32. Construcción de nuevos edificios y Urbanizaciones.

Capítulo VI: De los Contadores.

Art. 33. Obligatoriedad de uso.

Art. 34. Situación de los contadores.

Art. 35. Características técnicas del contador.

Art. 36. Adquisición del contador.

Art. 37. Colocación y retirada de contadores.

Art. 38. Verificación y precintado.

Art. 39. Conservación de contadores.

Art. 40. Lectura de contadores.

Capítulo VII: De las Instalaciones Interiores.

Art. 41. Instalaciones interiores.

Art. 42. Normas de aplicación en instalaciones interiores.

Art. 43. Intervención del Servicio en instalaciones particulares.

Art. 44. Instalaciones interiores inseguras.

Capítulo VIII: De la Facturación y Cobro de Recibos.

Art. 45. Facturación.

Art. 46. Recibos.

Art. 47. Cobro de recibos.

Art. 48. Reclamaciones.

Art. 49. Trabajos con cargo al abonado.

Capítulo IX: Irregularidades en el Suministro.

Art. 50. Interrupción del suministro.

Art. 51. Suspensión del suministro.

Capítulo X: Defraudación, Infracciones y Sanciones.

Art. 52. Defraudaciones e infracciones.

Art. 53. Sanciones.

Art. 54. Medidas de orden.

Capítulo XI: Obligación de Empalmar y de Realizar Acometidas.

Art. 55. Obligación de empalme a la red de distribución y al cantarrillado.

Art. 56. Obligación de realización de acometidas.

Art. 57. Pozos negros.

Art. 58. Uso de la red de alcantarillado.

Art. 59. Competencia de la delegación de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 60. Vaciado y Piscinas.

Art. 61. Inspección.

Art. 62. Infracciones.

Art. 63. Sanciones.

Art. 64. Medidas de orden.

Capítulo XII: Competencia y Recursos.

Art. 65. Competencia Municipal.

Art. 66. Competencia de la Delegación de Industria.

Art. 67. Competencia de la Delegación de Obras Públicas.

Art. 68. Competencia de la Jurisdicción ordinaria.

Art. 69. Recurso administrativo de reposición.

Art. 70. Recurso contencioso-administrativo.

Capítulo XIII: Del Reglamento

Art. 71. Obligatoriedad de su cumplimiento.

Art. 72. De su modificación.

Art. 73. De su interpretación.

Art. 74. Vigencia.

Reglamento del "Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua".

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4.1 a) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y de conformidad con la establecida en Art. 7 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, el Ayuntamiento de Ibiza establece el presente Reglamento, de aplicación general en todo el Término Municipal, para la prestación del servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, de su competencia.

CAPITULO I: DEL SERVICIO.

Art. 1.- Explotación del Servicio.

El Ayuntamiento de Ibiza procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua" en forma de gestión indirecta por concesión, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y los Reglamentos de Contratación y de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal.

El Concesionario actuará a efectos del Servicio, como mandatario personal del Ayuntamiento.

Nadie fuera de la empresa Concesionaria podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del Servicio.

Serán los encargados de supervisar, controlar y realizar las pruebas que sean convenientes a las obras nuevas de abastecimiento, saneamiento y depuración que se realicen para el Ayuntamiento de Ibiza, así como a las que reviertan al mismo como consecuencia de la ejecución de desarrollos urbanísticos aprobados por la Corporación Municipal.

Art. 2.- Objeto del Presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios del mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Caracter del Servicio.

El Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en el presente Reglamento y las disposiciones generales vigentes.

CAPITULO II: DE LOS CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

Art. 4.- Solicitud del Suministro.

El suministro del servicio se facilitará mediante concesión que deberá ser solicitada por los propietarios, inquilinos, arrendatarios o industriales o por sus representantes legales o voluntarios, para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales de negocio, edificio, establecimientos hoteleros, complejos turísticos, etc.).

En la solicitud deberá consignarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se realice, con datos técnicos de la importancia que se desea dar al provechamiento.

Art. 5.- Contratos de Suministro.

El suministro del servicio se contratará por los interesados o sus representantes legales o voluntarios con el Ayuntamiento por medio de póliza de abono firmada por ambos otorgantes.

Se podrá realizar la contratación de suministros con arreglo a la siguiente modalidad:

Un contrato para cada vivienda o local firmado por el propietario inquilino, arrendatario o industrial o por sus representantes legales, y en su caso un contrato especial firmado por el propietario, presidente, administrador o representante de los propietarios de la finca, para medir el agua servida y no contabilizada por los contadores de los abonados individuales.

El titular de cada contrato de vivienda o local asume ante el Servicio Municipal de Agua los derechos y obligaciones de la respectiva vivienda o local. El titular del contrato especial de la finca asume ante el Servicio de Agua los derechos y obligaciones dimanantes de la diferencia entre los metros cúbicos suministrados a la finca y la suma de los registrados por los contadores de las viviendas y locales.

El contrato de suministro sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometida y extensión de las redes, en su caso.

Será de cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato, así como la fianza correspondiente.

re al suministro del Servicio contratado.

Art. 6.- Tipos de Contratación.

El Servicio podrá contratarse:

- 1.- Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas o locales de negocios de una finca o para la totalidad de sus viviendas y locales.
- 2.- Para uso industrial, en cuyo caso se tendrá en cuenta que la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate el servicio con destino a ella o al local donde la explota, no bastará para la aplicación de la tarifa industrial a menos que a base del agua se establezca la industria o intervenga la misma de manera predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada. A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes.

3.- Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

Art. 7.- Cambio del Titular del Contrato.

Cuando el titular de un contrato de suministro enajene, ceda, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la finca, vivienda o local de negocio en que disfrutase del suministro, deberá solicitar del Servicio la baja o modificación del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará el suministro del servicio a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para la formalización de un nuevo contrato.

Este cambio de titularidad no devengará derecho alguno y se podrá llevar a efecto en el mismo contrato o póliza de abono por simple corrección nominal del antiguo al nuevo titular.

Art. 8.- Modificación del Contrato.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro del servicio pactado en el contrato, será comunicado al Servicio de Aguas, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 9.- Plazo de Duración del Contrato.

La duración de las pólizas de abono para el suministro del servicio, se estipula indefinida salvo que, por escrito y con un mes de antelación, manifieste alguna de las partes su voluntad de rescindirlo.

En caso de rescisión, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio del usuario. Si mientras dura el contrato se autoriza al Ayuntamiento para aplicar unas tarifas superiores o inferiores a las estipuladas en la póliza, este nuevo precio será aplicable a partir de la fecha en que el aumento o la reducción se hubiere autorizado, a menos que por la superioridad se disponga lo contrario.

Art. 10.- Fianza.

El abonado, a la firma del contrato de suministro del Servicio y para responder del cumplimiento del contrato y de los desperfectos que pudiera ocasionar en las acometidas del Servicio, deberá depositar una fianza en metálico por el importe de tres períodos de facturación mínima obligatoria prevista en la tarifa vigente en cada momento.

Dicha fianza le será devuelta a la resolución del contrato si no tuviese obligaciones pendientes que deban hacerse efectivas con cargo a la misma.

CAPITULO III: DEL SUMINISTRO

Art. 11.- Obligación de Suministro.

El Ayuntamiento se obliga a realizar mediante contrato de suministro el Abastecimiento y Saneamiento de Agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que están instaladas las redes municipales de distribución y abastecimiento con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y a la normativa legal que les sean de aplicación.

Art. 12.- Concesión del Servicio.

La obligación expresada en el art. anterior, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como para Organismos del Estado, Provincia o Municipio, concertados mediante contrato, a causal libre medido por contador.

No se harán concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones Organismos Oficiales ni a ninguna otra Entidad o Establecimiento, si no tienen derecho a ello de manera específica.

Art. 13.- Exigibilidad del Suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable y/o residual que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

Cuando no existan las tuberías de las redes generales de distribución y/o alcantarillado, no podrá exigirse el suministro y conservación municipal hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que

por dificultades técnicas, no puedan garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Art. 14.- Continuidad del Servicio.

El servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono, y en los casos en que, por fuerza mayor y para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Art. 15.- Prohibición de Extender el Servicio por los Abonados.

Queda prohibido extender el Servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del Servicio de Aguas y por motivos justificados a juicio del mismo.

Art. 16.- Prohibición de Revender el Suministro.

Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa del suministro por él contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Aguas pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Art. 17.- Cálculo del Suministro.

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado de los servicios de abastecimiento y saneamiento o solamente de alguna de ellas, será realizado por el Servicio Municipal de Agua de acuerdo con las siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
- Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con los datos del período análogo del año anterior y, en el caso de que el histórico disponible sea menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo estimado los consumos habidos en los períodos de los que se disponga de datos.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta, y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

- Por evaluación de consumos cuando se registra una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

- Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Servicio de Agua para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta los caudales que puedan suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los agentes del Servicio.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidad del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN DE TARIFAS.

Art. 18.- Tarifa del Servicio.

El Servicio Municipal de Agua tendrá derecho a aplicar y percibir las siguientes tarifas, una vez aprobados por los organismos competentes, y de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento.

- a) Por cuota de servicio de abastecimiento y saneamiento.
- b) Por consumo de agua potable y saneamiento.
- c) Por acometida y enganche a las redes de abastecimiento y saneamiento.
- d) Por conservación de contadores.
- e) Por parcial saneamiento, si solo dispone de este servicio.

Art. 19.- Tarifación del suministro.

El abonado se obliga a satisfacer el importe de la tarifa vigente en cada momento, en función a las características del suministro concertado con el Servicio Municipal de Agua, y conforme a las disposiciones recogidas en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

Art. 20.- Tarifación por Conservación de Contadores.

Conforme estipula el art. 39 del Presente Reglamento el abonado deberá contratar con el Servicio Municipal de Agua, la conservación del contador que mide el consumo de la finca objeto del contrato, en las condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento a tal efecto.

CAPITULO V: DE LAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

7024

B. O. C. A. I. B. N.º 140 14 - 11 - 89

Art. 21.- Definiciones y Normas Generales.

Se entiende por "acometida" la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

La "llave de paso de la acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La "llave de registro" estará situada sobre la acometida, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Aguas sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

Art. 22.- Características de las Acometidas.

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio Municipal de Agua de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca a suministrar, teniendo en cuenta lo prescrito por los Ministerios de Industria y Energía y Obras Públicas y Urbanismo (Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1975) Decretos y demás normas legales que en cada momento dicten los organismos competentes.

Art. 23.- Presupuesto de la instalación.

Una vez solicitada el suministro, el Servicio de Aguas teniendo en cuenta las características del suministro solicitado, confeccionará el presupuesto correspondiente.

En el Presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de suplir las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

El importe del Presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos realizados por el Concesionario, salvo pacto en contrario.

Dicho presupuesto se podrá valorar también por medio del cuadro de precios aprobado en su caso por el Ayuntamiento.

Art. 24.- Pago del importe de la instalación.

Aceptado por el solicitante el Presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra el se interpusieran deberán ingresar en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas el importe del mismo.

Seguidamente por el Servicio Municipal de Aguas se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

Art. 25.- Propiedad de las Instalaciones.

Serán de propiedad municipal, la acometida y su llave de registro. Serán de propiedad particular, la llave de paso de la acometida el aparato contador y la instalación interior de la finca, edificio vivienda ó local.

Art. 26.- Suministros Especiales.

En el caso de que un inquilino o arrendatario de parte de un inmueble deseara un suministro especial y la acometida existente fuera suficiente para dotar asimismo de agua al peticionario, el Servicio de Aguas podrá emplearla al efecto.

Si la capacidad de la acometida instalada fuera insuficiente no podrá realizarse el suministro especial peticionado a través de la acometida existente, a menos que el peticionario se avenga a sustituirla por otra adecuada.

La nueva acometida habrá de tener la capacidad técnica necesaria para abastecer adecuadamente a cada uno de los locales y dependencias del inmueble.

Es de la exclusiva competencia del Servicio de Aguas el apreciar si la acometida existente es o no suficiente técnicamente para que quede garantizado el Servicio a que se le destina.

Art. 27.- Instalación de las Acometidas en la Propiedad Privada.

En la propiedad privada la acometida tendrá que ser asequible para su verificación (es decir visible o con tubo de protección) hasta el contador. La acometida no podrá estar nunca empotrada en las paredes.

Art. 28.- Vigilancia de las Acometidas.

El abonado deberá asegurar la vigilancia de su acometida debiendo prevenir al Servicio Municipal de Agua de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

Igualmente, estará obligado a notificar a la mayor brevedad al Servicio Municipal de Agua todo tipo de anomalías, fugas o incidencias que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

Art. 29.- Conservación de las Acometidas.

Los trabajos de mantenimiento, reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio Municipal de Agua.

Cuando se realice una reparación en una acometida que no esté de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento el Servicio Municipal de Agua deberá avisar al abonado a su modificación.

Si la acometida ofrece posibilidades de fraudes de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer la modificación inmediata de la acometida con cargo al abonado.

Art. 30.- Gastos de Conservación de la Acometidas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo

de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio Municipal de Agua, serán de cuenta y cargo del abonado.

Art. 31.- Inmuebles Colectivos.

La acometida colectiva única que enlaza la conducción pública con la propiedad privada, estará provista, de un contador general, situado junto al límite de la propiedad particular siempre que exista un aljibe o depósito común de reserva situado antes de las derivaciones a las viviendas y o locales, y dará lugar, según lo indicado en los arts. 4 y 5 a un contrato de suministro normal o especial firmado por el propietario, presidente, administrador o representantes de los propietarios de la finca.

El contrato normal de suministro conlleva la obligación de pagar los metros cúbicos consumidos por la totalidad de la finca, conforme a lo que establecen las tarifas vigentes en cada momento.

El contrato especial de suministro conlleva la obligación de pagar únicamente la diferencia entre los metros cúbicos registrados por el contador general y la suma de los metros cúbicos registrados por los contadores particulares. En este caso, la alimentación de cada usuario particular dará lugar a la firma, por cada arrendatario ó copropietario de un contrato de suministro, efectuándose éste por intermedio de una sola derivación (obligatoriamente provista de una llave de paso susceptible de ser precintada) y de un contador, (cuyos metros cúbicos registrados servirán de base para la facturación al abonado) situados ambos en una zona de uso común y fácil acceso.

Art. 32.- Construcción de Nuevos Edificios y Urbanizaciones.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Servicio de Aguas de las características que deberá tener la futura acometida ó instalación de agua.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los necesarios datos técnicos de dichas instalaciones.

Se entiende por Urbanización, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la misma y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas Urbanizaciones será por contador general mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento.

Independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Urbanización por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener su suministro de agua y/o abastecimiento dentro de la Urbanización, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable y vertido, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento de agua en las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPU. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.

3.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indiquen los servicios municipales y de la concesión, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VI: DE LOS CONTADORES.**Art. 33.- Obligatoriedad de Uso.**

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Excepcionalmente por motivos especiales debidamente justificados a juicio del Servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua de forma provisional por el sistema de "tanto alzado".

Este suministro quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado con, por lo menos, un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua, deberá procederse a la instalación del aparato contador correspondiente.

Art. 34.- Situación de los Contadores.

Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca ó edificio, en zona de uso común, y fácil acceso inmediatamente detrás del muro de fachada y en una arqueta de las características normalizadas por el Ministerio de Industria y Energía (Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1975) y por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

(Orden Ministerial de 7 de Junio de 1973).

Los contadores de pequeños calibres y generales, se podrán situar en la fachada exterior en su arqueta correspondiente, debidamente protegidos.

Si por motivos justificados, a juicio del Servicio Municipal de Agua no fuera posible que los contadores divisionarios de viviendas estén dispuestos en batería según lo indicado en el párrafo anterior, se situarán necesariamente en zonas de uso común y fácilmente accesibles.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se puedan colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Antes de cada contador en el sentido de circulación normal del agua deberá instalarse un llave de paso, cuyo calibre será determinado por el Servicio y que deberá ser de acceso exterior a las viviendas.

Esta llave podrá ser manejada por el abonado en caso de avería en su instalación interior u otra causa justificada salvo en el caso de que hubiese sido precluido por el Servicio.

Art. 35.- Características Técnicas del Contador.

El Servicio fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones de los Ministerios de Industria y Energía y el de Obras Públicas y Urbanismo indicadas en el art. anterior.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el Servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

Art. 36.- Adquisición del Contador.

El contador ó aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio ó entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio de Aguas a cuyo efecto se dispondrá en él de un stock suficiente de contadores.

Art. 37.- Colocación y Retirada de Contadores.

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario se efectuará siempre por personal del Servicio Municipal de Agua.

Serán de cuenta de abonado los gastos de colocación y retirada del contador, así como los de la instalación de la llave de paso, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

Art. 38.- Verificación y Precintado.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por el organismo competente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación.

Todo abonado, a su cargo, podrá solicitar del Servicio de Aguas la verificación "in situ" o en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de su contador. No obstante en el caso de que calificara como incorrecto el funcionamiento del contador y estuviera el abonado dado de alta en el servicio de conservación que se especifica en el art. siguiente, los gastos ocasionados por dicha verificación correrán por cuenta del servicio de Aguas.

Art. 39.- Conservación de Contadores.

La conservación de los contadores será realizada por el Servicio mediante el pago en su caso por el abonado de una cantidad fija mensual aprobada por el Ayuntamiento para este fin, a la que se le podrán repercutir los impuestos que legalmente procedan.

A este respecto el Servicio Municipal de Agua, a su cargo sustituirá los contadores averiados por otros en perfectas condiciones verificados por la Delegación Provincial de Industria y Energía.

La conservación de contadores ampara todas las averías que se produzcan como consecuencia del uso normal de dichos contadores; excluyéndose, por tanto, las averías imputables al usuario, a fuerza mayor, mano antrada, . . .

Art. 40.- Lectura de Contadores.

La lectura de los contadores que servirán para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio designados para ello. No obstante por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ellos los trámites a que haya lugar.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas que servirá de base para la facturación correspondiente así como a petición del usuario en la libreta que existirá para tal fin, junto al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste a notar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando por lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el art. 17.

Todo abonado tiene la obligación de permitir durante cualquier hora diurna la entrada de los empleados del Servicio encargados de la lectura de contadores al sitio ó lugar donde se encuentre instalado el mismo.

CAPITULO VII: DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Art. 41.- Instalaciones Interiores.

La instalación interior ó particular del abonado, deberá ser efectuada por talleres, empresa u operarios debidamente autorizados por la Delegación Provincial de Industria y Energía.

En casos excepcionales podrá el Servicio efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local ó industria de que se trate será de cuenta y cargo del abonado.

Art. 42.- Normas de Aplicación en Instalaciones Interiores.

La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los Organismos competentes, especialmente las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" dictadas por el Ministerio de Industria y Energía y publicadas en el B.O.E. nº 11 de 13 de Enero de 1976.

Los edificios deberán necesariamente, disponer de un depósito común ó individual de agua potable desde el que se distribuirá ésta a las viviendas y locales. No pudiéndose conceder el suministro sin haberse acreditado la existencia de dicho depósito, que deberá tener una capacidad útil no inferior a un metro cúbico por vivienda ó local.

Asimismo si en el edificio en cuestión ó en un local del mismo se hubiese de instalar un sistema contra incendios, se estará a la normativa correspondiente, no garantizando este Servicio Municipal presión suficiente en punta de lanza.

Art. 43.- Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares.

El Servicio Municipal de Agua por medio de su personal técnico y operarios especializados, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresados, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El abonado en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que, motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio Municipal de Agua podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso no incumbe al Servicio Municipal de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal ó anormal de las instalaciones interiores.

Art. 44.- Instalaciones Interiores Inseguras.

Cuando, a juicio del Servicio, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destine, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

CAPITULO VII: DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Art. 45.- Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento en las lecturas de acuerdo con lo indicado en el art. 17.

Art. 46.- Recibos.

Los recibos de los importes de servicios prestados se confeccionarán, trimestralmente incluyéndose en los mismos la cuota de conservación de contadores cuando proceda, y los impuestos que puedan corresponder.

No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar. Se confeccionará un recibo por cada contador.

Art. 47.- Cobro de recibos.

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo, los titulares de la póliza de abono.

El pago del importe del recibo se hará efectivo a su presentación en el lugar de prestación del servicio. No obstante, salvo decisión en contra del Servicio Municipal de Agua, dicho pago podrá igualmente realizarse en cualquier domicilio u entidad bancaria indicadas en el municipio.

Si no se hiciese efectivo el recibo en ese momento, se dejará un aviso en el lugar de prestación del servicio con el importe total del recibo.

Los abonados podrán pagar el recibo en las oficinas del Servicio Municipal de Agua en los ocho días hábiles siguientes al de la presentación del mismo. Si tampoco se hiciese efectivo el pago en dicho plazo, se podrá proceder por el Servicio al corte del suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria y Energía y autorización de ésta, sin perjuicio de proceder

7026

B. O. C. A. I. E. N.º 140 14 - 11 - 89

al cobre del descubierta por vía de apramio.

Art. 48.- Reclamaciones.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución en favor del abonado, le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio de Agua un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

Art. 49.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajos que sea realizado por el Servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará por el importe de los materiales y mano de obra necesarios así como los gastos imputables de transporte, almacenaje, desplazamientos, etc., recargado en un 15% y los impuestos que legalmente procedan, o también según cuadro de precio aprobado por el Ayuntamiento.

Como consecuencia de los informes que se realizasen para el Ayuntamiento, en cumplimiento del Art. 1, se facturará al precio de mercado, pudiendo el Ayuntamiento a su vez descontárselos a los promotores o contratistas de las obras.

CAPITULO IX: IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO.**Art. 50.- Interrupción del suministro.**

El Servicio de Agua no será responsable ante sus abonados de las interrupciones que se produzcan en el suministro del servicio motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad y buen funcionamiento del Servicio.

Por el contrario, cuando las interrupciones en el suministro se produzcan durante más de seis días en el plazo de un mes y sean debidas al mal funcionamiento o deficiencia notoria del Servicio, por causas a él imputables, solamente se facturará a los abonados el suministro del servicio realmente efectuado.

En este caso, si el Servicio no hiciese constar públicamente la aplicación de esta compensación, para obtenerla será preciso que el abonado afectado comunicue las interrupciones sufridas en escrito dirigido al Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente.

Art. 51.- Suspensión del suministro.

Cuando debido a la realización de refuerzos y ampliaciones de las redes, instalaciones de acometidas o reparaciones de averías no urgentes, el Servicio tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los abonados afectados, a través de la Prensa Local, por lo menos con un día de antelación, a fin de que puedan abastecerse de agua para el tiempo que dura la reparación.

Cuando debido a averías inesperadas deba igualmente suspenderse el suministro, el Servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería ocurrida lo permita.

En todo caso, el Servicio Municipal de Agua dará a conocer a sus abonados el tiempo que haya de durar la suspensión del suministro y si éste fuese superior a seis días dará lugar a la compensación económica establecida en el artículo anterior.

CAPITULO X: DEFAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**Art. 52.- Defraudaciones e infracciones.**

Se considerará como defraudación:

- 1.º Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2.º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos por este Reglamento.
- 3.º Falsar la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4.º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5.º Levantar el contador instalado sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.
- 6.º Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7.º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8.º Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

Se considerará como infracción:

- 1.º Impedir a los funcionarios del Servicio, debidamente autorizados, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.
- 2.º Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3.º Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquél al que está destinada.

4.º Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

5.º Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6.º Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7.º Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

8.º Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.

9.º No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.

10.º Obstrucular o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.

11.º Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 53.- Sanciones.

Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa del duplo al quintuplo de la misma; y los infractores con multa de cinco mil a cincuenta mil ptas. sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 y las Ordenes Ministeriales de 15 de marzo de 1.932 (Agricultura, Industria y Comercio) y 15 de marzo de 1.963 (Industria).

Art. 54.- Medidas de orden.

a) Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades. Si no se permitiera por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el art. 4 del presente Reglamento.

b) El abonado responsable de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolorosos, se sancionarán con multas del duplo al quintuplo del daño causado o del efecto sufrido. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire.

Las incidencias, luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la Jurisdicción ordinaria.

c) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

d) La Empresa Concesionaria, previo acuerdo de la Corporación Municipal, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

e) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

f) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

- Cuotas de servicio.
- Consumo de agua y saneamiento.
- Cuota de conservación de contador, en su caso.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras de implantación y de modificación, por razones técnicas o sanitarias, de su acometida.

- Otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Otras tasas e impuestos incluidos en el recibo de agua.

Cuando un factura no fuera pagada en los ocho días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria y Energía y autorización de ésta, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

g) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que intenten modificar el funcionamiento del contador.
- Toda intervención en la red o en las acometidas incluido el contador, y que dichas intervenciones deben ser realizadas obligatoriamente por el Servicio de Aguas.

- Toda distribución, gratuita o remunerada de una parte o la totalidad de agua puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean sus allegados o allegados que viven en la casa servida por el abonado.

- Toda comunicación directa o indirecta entre su acometida y conductos alimentados por otra agua que no provenga del servicio de distribución pública de agua o incluso por esta agua después de haber pasado por un depósito privado.

h) Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que proveer en la canalización que lleva el agua fría a los depósitos de válvulas de retención, conservándola con suma cuidado para evitar en todas circunstancias retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

Queda prohibido el empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

i) Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios técnicos para la red de distribución, el Servicio Municipal de Agua deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias, cortando el suministro en su caso.

j) Cuando un abonado abandone su domicilio, tendrá la obligación de prevenir al Servicio por lo menos con una semana de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación del contrato y cerrar la acometida.

k) Cuando transcurrido un período de facturación desde el precepto del contador por falta de pago y no hubiese sido resuelta la deuda, se le comunicará al abonado la rescisión del contrato Art. 9 y se procederá a darle de baja y a la retirada del contador o anulación de la conexión.

A posteriori, para su normalización tendrá todo el carácter de una alta nueva al Servicio.

l) Para restituir el suministro del agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputable al Servicio de Agua, deberán abonarse previamente los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

CAPÍTULO XI: OBLIGACIÓN DE EMPALMAR Y DE REALIZAR ACOMETIDAS.

Art. 55.- Obligatoriedad de empalme a la red de distribución y alcantarillado.

De acuerdo con la orden del Ministerio del Interior de 29 de febrero de 1944 será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre debidamente ante el Servicio que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable y saneamiento de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios a sí mismo o a terceros.

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán vertir sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida con su pozo de bloqueo, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública el propietario deberá recabar del Servicio la alcantarilla pública a la que haya de desaguar dicha finca. Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca pero sí a una distancia inferior a 100 metros, el Servicio Municipal de Aguas y con cargo al propietario conducirá las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción de un tramo de red longitudinal.

La distancia de 100 metros se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del límite del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del longitudinal.

Art. 56.- Obligatoriedad de realización de acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad del pavimento podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde las redes generales de distribución y saneamiento hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles.

Art. 57.- Pozos negros.

Queda terminantemente prohibido el uso de pozos negros dentro del caso de la población donde exista red de alcantarillado, debiendo los que se encuentren en este caso, ser anulados y cegados en el plazo que la Corporación estime oportuno.

Los pozos negros que actualmente existen y se mantengan por razones especiales estarán sujetos a una inspección sanitaria anual, a fin de determinar su estado de conservación y repercusión sobre la sanidad de la zona afectada por el mismo.

Cuando el informe del Jefe Municipal indique peligrosidad sanitaria de un pozo negro, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza y arreglo del mismo a costa del propietario o incluso su inutilidad permanente.

Art. 58.- Uso de la red de alcantarillado.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca previa autorización y de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Aguas.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida puedan penetrar a una finca particular, aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Art. 59.- Competencia de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo.

Será de competencia de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo de Baleares, las cuestiones o asuntos que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la legislación vigente en cada momento a ella correspondan.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar cualquier vertido que posea alguna de las características definidas en los párrafos anteriores, dará lugar a que la Administración municipal adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

a) prohibir totalmente el vertido cuando se trate de materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

b) exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.

c) imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades, proporciones y condiciones de vertido.

d) exigir el pago anticipado de los costes adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido, serán imputados totalmente al causante del mismo.

Art. 60.- Vaciado de piscinas.

Cuando se desee vaciar un estanque o piscina de más de 50 m³ de capacidad, deberá consultarse previamente con el Servicio a fin de que éste determine las horas más apropiadas para proceder al vaciado con una hora punta de vertido. No pudiéndose, en ningún caso, practicar este vaciado mediante bombeo directo a la red de alcantarillado.

Art. 61.- Inspección.

A fin de poder realizar su cometido en orden la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, la Inspección técnica del Servicio tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas.

La Inspección no podrá investigar sin embargo, los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares de los edificios que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo.

Art. 62.- Infracciones.

Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa con multa de cinco mil a cincuenta mil ptas. las siguientes:

a) la construcción y modificación de alcantarillas, acometidas o conexiones a la red y de las instalaciones anejas a la misma, aunque fueran de propiedad particular, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida, o a los requisitos generales de este Reglamento.

b) el uso de la red de alcantarillado, acometidas, conexiones o instalaciones anejas sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones del presente Reglamento;

c) los daños a la red de alcantarillado, sus acometidas, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia.

d) cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos del presente Reglamento.

Responderán de las infracciones:

- 1.º En los supuestos de los apartados a) y b), los obligados a obtener la licencia omitida o, en su caso, los titulares de la misma.
- 2.º En el caso del apartado c), el causante de los daños.
- 3.º En el supuesto del apartado d) las personas a quienes fuese imputable el incumplimiento.

Art. 63.- Sanciones.

Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas constituirá el causante del mismo en la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su anterior estado, sin perjuicio, además, de imponerse al mismo la sanción correspondiente y de serle exigidas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor dentro del plazo que al efecto le señale la Administración, o por esta misma a cargo de aquél, según estime más conveniente la Autoridad Municipal.

También se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento cuando, debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo dentro del plazo que se le hubiera señalado.

Cuando el daño a las instalaciones de las redes o anejas fuese realizado en zonas de dominio público, la reparación la realizará el Servicio Municipal de Aguas con cargo al causante del mismo.

Art. 64.- Medidas de orden.

Además de la imposición de multas, en caso de infracción, podrá decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizados.

b) ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de este Reglamento.

c) ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señala, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarse a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de este Reglamento.

d) ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños, a la reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.

e) disponer la reparación, reposición, inutilización o demolición de dichas obras e instalaciones por el Servicio Municipal o a través de la correspondiente contrata, a cargo en todo caso, del infractor.

f) impedir los usos indebidos para los que no hubiese obtenido licencia o que no se ajustasen a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

Los plazos a que se refieren los apartados b), c), y d) del párrafo anterior

7028

B. O. C. A. I. B. N.º 140 14 - 11 - 89

serán prudencialmente fijados atendiendo lo que sea objeto de la orden.

En caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c), d) y f) y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado.

CAPÍTULO XIII: COMPETENCIA Y RECURSOS.

Art. 65.- Competencia Municipal.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, salvo los recursos legales admitidos por la Ley.

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento corresponderá el ejercicio de dichas facultades, que podrá delegar en un miembro de la Corporación que designe al efecto.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concede la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Art. 66.- Competencia de la Delegación de Industria.

Será de competencia de la Delegación de Industria de Baleares, las cuestiones o asuntos que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la Legislación especial de Industria a ella corresponda.

Art. 67.- Competencia de la Delegación de Obras Públicas.

Será competencia de la Delegación de Obras Públicas de Baleares, las cuestiones o asuntos técnicos o industriales que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la legislación vigente a ella corresponda.

Art. 68.- Competencia de la Jurisdicción Ordinaria.

Corresponderá conocer y resolver a la Jurisdicción ordinaria las cuestiones civiles, mercantiles y penales que se suscitén con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Art. 69.- Recurso administrativo de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose de lo contrario transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Art. 70.- Recurso contencioso-administrativo.

Contra el acto objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expresa, si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPÍTULO XIII: DEL REGLAMENTO.

Art. 71.- Obligatoriedad de su cumplimiento.

Los abonados y el Servicio Municipal de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del Reglamento.

Art. 72.- De su modificación.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio o a instancia de la Empresa Concesionaria el presente Reglamento por los mismos límites que para su aprobación y previo informe del Concesionario. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de un mes, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción a todos los abonados.

Art. 73.- De su interpretación.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento.

Art. 74.- Vigencia.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el B.O.C.A.I.B. su aprobación definitiva.

— 0 —

(1203)

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Núm. 19824

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Formentera, hace saber que por D. Daniel Garcia Flores solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar con plancha, "La Carainbola" en los bajos del Edificio Mirada II sito en Es Pujols.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, preclaramente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el BOCALB.

En Formentera, a 31 de octubre de 1.989.

El Alcalde, (ilegible).

— 0 —

(13)

Núm. 19825

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Formentera, hace saber que por D. Benito Ferrer Tur solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de un bar restaurante en Plaça de Migloro sito en Es Collor Foradat.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, preclaramente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el BOCALB.

En Formentera, a 31 de octubre de 1.989.

El Alcalde, (ilegible).

— 0 —

(13)

Sección V.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 19791

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0081/88-F, se sigue autos de Juicio Ejecutivo-Otros títulos, instados por el Procurador D. Francisco-Javier Gaya Font, en representación de Banca Abel Matutes Torres, S.A., Banco de Ibiza, contra Magdalena Vicens Pujol y Bernardo Pujol Ginard, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a la(s) demandado/a Magdalena Vicens Pujol y Bernardo Pujol Ginard:

Vivienda del piso segundo de la finca n.º 36 de la calle Archiduque Luis Salvador de Palma, cuya descripción completa obra en autos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Via Alemania n.º 5-3, el próximo día Diecinueve de Enero a las Doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- El tipo del remate será de Nueve Millones de Pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destina al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.- Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le siguen por el orden de sus respectivas posturas.

6.- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señalará para que tenga lugar la segunda el próximo Día Veintidós de Febrero, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, en caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día Veintidós de Marzo Próximo, también a la misma hora, rigiendo por la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palma de Mallorca, a veintiseis de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario, (ilegible).

— 0 —

(47)



Ajuntament
d'Eivissa

Anexo 7. Ordenanzas fiscales



ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER SUBMINISTRAMENT D'AIGUA POTABLE.

Article 1r.- Naturalesa. Objecte i fonament

1. Aquest ajuntament en ús de les facultats concedides pels articles 133,2 i 142 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, i de conformitat amb el que disposen els articles 15 a 19 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, aquest Ajuntament estableix la "Taxa per subministrament d'aigua potable", que es regirà per la present ordenança fiscal, les normes de la qual atenen al que preveu l'article 57 del citat Text Refós.

2. Serà objecte d'aquest tribut la prestació del servei de subministrament d'aigua potable a domicili.

Article 2n.- Obligació de contribuir.

1. Fet imposable.

Estarà constituït per l'activitat municipal desenvolupada amb motiu del subministrament d'aigua potable a domicili. L'obligació de contribuir naixerà en el moment de formular-se per primera vegada la sol·licitud del servei, i sempre i quan les obres d'infraestructura de xarxes no estiguin sufragades totalment o parcial per contribucions especials, subscriuint-se a l'efecte, el corresponent contracte de subministrament.

2. Subjecte passiu.

Estan obligats al pagament les persones naturals o jurídiques que utilitzin el servei.

Article 3r.- Base de meritació

Es prendrà com a base del present tribut les quotes de servei i els metres cúbics d'aigua consumida en relació amb la classe del local que utilitzi el servei.

Article 4t.- Tarifes.

El subministrament es regirà per les tarifes aprovades d'acord amb l'Estudi corresponent o en el seu cas amb la fórmula polinòmica de variació de costos.

Article 5è.- Normes de gestió.

Les reparacions, instal·lacions o ampliacions de les preses seran realitzades pel



personal del Servei Municipal d'Aigües o en el seu cas per terceres persones baix la supervisió d'aquest.

Per a això caldrà atènyer-se als Reglaments corresponents aprovats per l'Ajuntament.

Article 6è.-

Els abonats i usuaris estan obligats a permetre l'entrada als habitatges o locals del personal del Servei perquè pugui efectuar les comprovacions de la instal·lació i quant afecti al Servei d'Aigües.

Article 7è.-

De tota avaria fins a la seva completa reparació, que sigui causada per treballs, vehicles, etc. a les canonades i instal·lacions del Servei, respondrà el causen o qui hagi donat lloc a això, quedant obligats al pagament dels treballs i materials necessaris a més de la sanció procedent si s'apreciés haver-se produït intencionadament.

Article 8è.-

El tall o precinte de la presa per falta de pagament i/o per baixa temporal, comportarà, en rehabilitar-se, el pagament dels -Drets desaprofitats-, els quals s'estableixen en **84€** per cada habitatge, apartament o local comercial i per cada quatre places hoteleres subministrades per un comptador.

Article 9è.-

El cobrament de les taxes es farà mitjançant rebuts trimestrals. L'import del rebut que no s'hagi fet efectiu dins del període de pagament en voluntària assenyalat oportunament, donarà lloc al tall o precintat del subministrament per falta de pagament i en tot cas s'exigirà el cobrament per la via de constrenyiment.

Article 10è.-

En cas que per escassetesa de cabdal, aigües brutes, sèquies, gelades, reparacions, etc. l'Ajuntament hagués de suspendre totalment o parcial el subministrament, els abonats no tindran dret a cap reclamació, ni indemnització per danys, perjudicis o qualssevol altres conceptes, entenent-se en aquest sentit que la concessió es fa a títol precari.

Article 11è.-

El subministrament per a jardins no serà obligatori i podrà el servei restringir-lo o



suspendre'l segons les necessitats del servei o subministrament públic indispensable.

S'efectuarà sempre per comptador especial o independentment i es cobrarà per m3.

Article 12è.-

Les preses a la xarxa de distribució realitzades pel Servei, es cobraran als abonats al preu de cost dels materials, subministraments i mà d'obra més les despeses imputables de transport, emmagatzemament i desplaçaments, recarregat en un 15% i els impostos que legalment procedeixin, previ pressupost acceptat per l'usuari.

També es podran cobrar per aplicació del quadre de preus prèviament aprovat per l'Ajuntament.

Article 13è.-

Escomeses, connexions, juncions. No s'efectuarà cap junció o connexió sense que estigui reglamentàriament feta la derivació a l'edifici o immoble, que serà sol·licitada acompanyant projecte de la instal·lació i instal·lacions interiors, de l'habitatge o projecte junt amb el projecte de l'escamesa o derivació, per a aprovació pel Servei. Es disposarà de comptador general d'entrada i de clau de control. Les instal·lacions per a cada habitatge, local o dependència seran individuals o independents i totes amb el seu comptador i claus de control a l'entrada o baix l'escala de l'edifici. S'instal·laran els comptadors en una arqueta, armari o caseta capaç i adequada prèviament projectada en el baix de l'entrada o escala o lloc similar que aprovarà el Servei.

Les claus de control abans dels comptadors, només podran ser manipulades pel Servei i precintar-les si ho considera convenient.

A la instal·lació individual o independent de cada habitatge o local no podrà empalmar-se o connectar-se cap instal·lació, ni permanent ni provisional o momentània per a altre habitatge o local encara que els immobles siguin d'un mateix propietari, ja que totes les instal·lacions particulars han de ser independent i arrancar de l'escamesa general de l'edifici en el baix o entrada, amb comptador a l'armari o caseta de claus de control.

La mateixa prohibició d'ampliació de subministrament s'estableix per a les obres, construccions, jardins, etc. que han de tenir la seva instal·lació independent.

Les infraccions es castigaran amb el tall immediat del subministrament, a més de les sancions procedents.

Article 14è.- Ampliacions i modificacions. Reparacions.



Per a tota ampliació o modificació de derivacions o escomeses i d'instal·lacions interiors, serà precís obtenir l'autorització del servei, prèvia petició acompanyada de croquis o projecte, amb la corresponent explicació.

Les reparacions en escomeses o derivacions i instal·lacions interiors o particulars, comprendran a més dels materials, els treballs o jornals a càrrec dels propietaris, abonats o usuaris, el pagament a l'Ajuntament per cada autorització de l'import de la taxa per la llicència d'obres.

Article 15è.- Reintegraments, impostos, etc.

Aniran a càrrec dels abonats o usuaris i, previ requeriment de pagament per termini de vuit dies, autoritzarà al Servei per al tall del subministrament, si no s'han satisfet les quotes retardades.

Article 16è.-

S'estableixen els següents drets de presa per alta en el servei:

HABITATGES UNIFAMILIARS I APARTAMENTS

PER 3 PERSONES O MENYS	238€
PER 4 PERSONES	290€
PER 5 PERSONES	360€
PER 6 PERSONES	435€
PER 7 PERSONES	510€
PER 8 PERSONES O MÉS	620€

LOCALS COMERCIALS

FINS A 100 m2	370€
ENTRE 100 i 150 m2	440€
ENTRE 150 i 250 m2	510€
MÉS DE 250 m2	590€

PLACES HOTELERES

PER PLAÇA	73€
-----------	------------

Article 17è.-

Per al cobrament de les quotes de subministrament i altres a càrrec dels abonats o



usuaris, podrà lliurement l'Ajuntament regir-se pel sistema de cobrament a domicili, o bé assenyalar l'oficina o dependència en què han d'efectuar-se els pagament en els terminis que s'acordin, que en general seran els deu primers dies del següent més al que correspongui la quota de subministrament, similars, reparacions, etc.

Article 18è.-

Cada habitatge o local disposarà d'instal·lació independent, en la forma establerta, sense que pugui ampliar-se o realitzar cap funció d'instal·lació d'un altre habitatge o local, encara que els immobles siguin d'un mateix propietari, ja que totes les instal·lacions particulars han d'arrancar de l'escomesa general de l'edifici.

La mateixa prohibició d'ampliació de subministrament s'estableix per a les obres, construccions, jardins, etc. ja que cada una ha de tenir instal·lació independent.

Article 19è.-

Les tarifes a aplicar seran les següents:

a.- QUOTA DE SERVEI DE PROVEÏMENT.

COMPTADORS FINS A 13 mm HABITATGES	7,3700€/mes
COMPTADORS FINS A 13 mm XALETES	8,7000€/mes
COMPTADORS FINS A 13 mm LOCALS	11,8200€/mes
COMPTADORS DE 15 mm HABITATGES	7,3700€/mes
COMPTADORS DE 15 mm XALETES	8,7000€/mes
COMPTADORS DE 15 mm LOCALS	11,8200€/mes
COMPTADORS DE 20 mm HABITATGES	18,5700€/mes
COMPTADORS DE 20mm XALETES	19,5600€/mes
COMPTADORS DE 20mm LOCALS	25,7600€/mes
COMPTADORS HOTELS DE 20 mm	44,0000€/mes
COMPTADORS HOTELS DE 25 mm	56,0000€/mes
COMPTADORS HOTELS DE 30 mm	80,8000€/mes
COMPTADORS HOTELS DE 40 mm	94,0000€/mes
COMPTADORS HOTELS DE 50 mm	108,6400€/mes
COMPTADORS DE 65 mm	119,7500€/mes
COMPTADORS DE 80 mm	132,9600€/mes
COMPTADORS DE 100 mm	159,5500€/mes



b. QUOTA DE CONSUM

1.- Habitatges, locals amb comptador o cada 4 places hoteleres

BLOC 1, FINS A 30 m3/trimestre	1,1289€/m3
BLOC 2, DE 30 A 60 m3/trimestre	1,7910€/m3
BLOC 3, DE 60 A 90 m3/trimestre	2,2899€/m3
BLOC 4, MÉS DE 90m3/trimestre	2,6220€/m3

2.- FAMÍLIA NOMBROSA FINS A 4 FILLS B-1	0,7100€/m3
FAMÍLIA NOMBROSA FINS A 4 FILLS B-2	1,1500€/m3
FAMÍLIA NOMBROSA FINS A 4 FILLS B-3	1,6800€/m3
FAMÍLIA NOMBROSA FINS A 4 FILLS B-4	2,1300€/m3

3.- FAMÍLIA NOMBROSA 5 FILLS O MÉS B-1	0,4500€/m3
FAMÍLIA NOMBROSA 5 FILLS O MÉS B-2	0,7100€/m3
FAMÍLIA NOMBROSA 5 FILLS O MÉS B-3	0,9700€/m3
FAMÍLIA NOMBROSA 5 FILLS O MÉS B-4	2,0000€/m3

Normes de gestió de tarifes per Famílies Nombroses

Per a la gestió de l'aplicació de les tarifes per família nombrosa, que serà a petició dels interessats, hauran de reunir els següents requisits:

- Ser l'habitatge de la tarifa, la residència habitual de la família nombrosa.
- Estar en possessió del carnet de família nombrosa, actualitzat.
- Tenir el comptador i expedir-se els corresponents rebuts, a nom d'un titular de la família nombrosa.

En tots els casos, l'aplicació de les tarifes per famílies nombroses, no tindran efectes retroactius a la sol·licitud dels interessats.

Per respondre de possibles impagaments dels cabals d'aigua subministrats, cada peticionari del servei haurà de dipositar una fiança equivalent a les quotes de servei de tres períodes segons les tarifes en vigor a cada moment.

Les dites quantitats els seran retornades ala finalització del contracte de no tenir pendents rebuts per subministrament.



Article 20è.-

Les infraccions es castigaran amb el tall immediat del subministrament, a més de les sancions procedents.

Article 21è.-

Constitueix un altre cas especial d'infracció qualificada de defraudació:

a.- La alteració o manipulació dels comptadors d'aigua per a aparentar menys consum.

Article 22è.-

En tot el relatiu a la qualificació d'infraccions tributàries així com les sancions que a aquests corresponguin en cada cas, s'estarà al que disposen els article 178 i següents de la Llei General Tributària.

Article 23è.- Partides Fallides.

Es consideraran partides fallides les quotes legalment imposades que no puguin fer-se efectives pel procediment de constrenyiment. Per a la seva declaració, s'instruirà l'oportú expedient, l'aprovació del qual serà de competència de la Comissió de Govern.

Article 24è.-

En tot allò no previst en aquesta Ordenança i en el contracte subscrit entre el servei i els abonats o usuaris, regiran les normes legals de la seva aplicació.

VIGÈNCIA

Les modificacions de la present ordenança aprovades pel Ple d'aquest Ajuntament el dia 10 de desembre de 2008, publicada al BOIB núm 20 de 7 de febrer de 2009, l'aprovació definitiva, començarà a aplicar-se a partir del dia següent a la publicació i continuarà en vigor fins la seva modificació o derogació expressa.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE CLAVEGUERAM.

Article 1r.-

Aquest ajuntament en ús de les facultats concedides pel Reial Decret Legislatiu 781/86 de 18 d'abril, acorda mantenir la vigència de la Taxa per prestació del servei de clavegueram.

Article 2n.- Fet Imposable

Constitueix el fet imposable d'aquest tribut la utilització del clavegueram municipal per a evacuació d'excretes, aigües negres i residuals en benefici de les zones situades al terme municipal, la prestació del servei d'inspecció de claveguerams particulars i l'autorització per a la neteja de fosses sèptiques i pous negres.

Article 3r.- Obligació de contribuir

1. L'obligació de contribuir neix per la utilització del clavegueram municipal de totes del finques situades al terme municipal i per la vigilància especial de claveguerams tant municipals com particulars.

2. Estan obligats al pagament, els propietaris de les finques i en general les persones naturals o jurídiques del terme municipal beneficiàries de tals serveis. Estan exempts els que hagin satisfet el pagament per connexió amb anterioritat i han de realitzar una nova connexió per raons de reforma d'infraestructura a les xarxes generals. Així com quan les dites obres d'infraestructura pública siguin sufragades per contribucions especials que afectin a la persona sol·licitadora.

Article 4t.- Base Imposable

La base imposable estarà constituïda per les quotes de servei i la quantitat d'aigua mesurada en metres cúbics, utilitzada a la finca, salvat en habitatges sense comptador, les quals tindran una taxa fixa independent del consum.

Article 5è.- Tipus impositiu

El tipus impositiu s'aplicarà d'acord amb la següent classificació.

a.- QUOTES DE SERVEI DE SANEJAMENT

Classes d'abonats	Quota trimestral
COMPTADORS 13 m.m.	euros
Habitatge	1,442429
Xalet	1,803036
Comerços	3,155314
COMPTADORS 15 m.m.	
Habitatge	1,442429
xalet	3,245465
Comerços	3,606073
COMPTADORS 20 m.m.	
Habitatge	1,622733
Xalet	4,327287
Comerços	5,409109
Hotels	5,409109
COMPTADORS 25 m.m.	
Hotels	9,375789
COMPTADORS 30 m.m.	
Hotels	14,424291
COMPTADORS 40 m.m.	
Hotels	21,636436
COMPTADORS 50 m.m.	
Hotels	27,045545

Quan s'utilitzi un comptador dels anomenats combinats o "amb secundari", es considerarà com a calibres, a efectes de la quota de servei, el major diàmetre dels del dit comptador.

b. Habitatges i locals amb comptador

per m3. de consum 0,105177

Per respondre de possibles impagaments dels cabdals d'aigua subministrats, cada peticionari del servei haurà de dipositar una fiança equivalent a les quotes de servei de tres períodes segons les tarifes en vigor a cada moment.

Les dites quantitats els seran retornades a la finalització del contracte de no tenir pendents rebuts per subministrament.

c. Habitatges i locals sense comptador del Servei Municipal d'Aigües, quota fixa mensual de:

HABITATGES, APARTAMENTS I XALETES.

Per cada unitat 2,373998

LOCALS COMERCIALS

Tipus A.

Fins a 50 m2 2,944959

Tipus B.

Superiors a 50 m2 3,828447

HOTELS

Per cada quatre places hoteleres 2,205714

Per cada habitatge, apartament i local de Jesús-Puig d'en Valls, connectat cap a Eivissa, a practicar la liquidació corresponent a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu 0,997680

d. Drets de presa a la xarxa general de clavegueram per habitatge, apartament, local i cada quatre places hoteleres 210,354237

Article 6è.-

El cobrament de les taxes es farà mitjançant rebuts trimestrals, excepte els dels habitatges i locals sense comptador, que serà mitjançant rebuts anuals.

L'import del rebut que ho s'hagi fet efectiu dins del període de pagament en voluntària assenyalat oportunament, donarà lloc al tall o precintat del subministrament per falta de pagament i en tot cas s'exigirà el cobrament per la via de constrenyiment.

Article 7è.- Normes de gestió

Les reparacions, instal·lacions o ampliacions de les preses seran realitzades pel personal del Servei Municipal d'Aigües o en el seu cas per terceres persones baix la supervisió d'aquest.

Per a això s'haurà d'atendir als Reglament corresponents aprovats per l'Ajuntament.

Article 8è.-

Les preses a la xarxa de clavegueram realitza-se'n el servei, es cobraran als abonats al preu de cost dels materials, subministraments i mà d'obra més les despeses imputables de transport, emmagatzemament i desplaçaments, recarregat en un 15% i els impostos que legalment procedeixin, previ pressupost acceptat per l'usuari.

També es podran cobrar per aplicació del quadre de preus prèviament aprovat per l'ajuntament.

Article 9è.-

El tribut es considerarà meritat respectivament des que neixi l'obligació de contribuir, a tenor dels que estableix l'article 3r.

Article 10è.-

Els propietaris d'immobles seguiran subjectes al pagament del tribut.

El tall o precinte de la presa per falta de pagament i/o per baixa temporal, comportarà, en rehabilitar-se, el pagament dels Drets de represa, els qual s'estableixen en 72,121452 euros per cada habitatge, apartament o local comercial i per cada quatre places hoteleres subministrades per comptador.

Article 11è.- Infraccions i sancions tributàries

Les infraccions i defraudacions dels drets d'aquest tribut municipal se sancionaran amb multes en la quantia autoritzada per la Llei de Règim Local, Reglament d'Hisendes Locals i altres disposicions.

Article 12è.- Partides fallides

Es consideraran partides fallides les quotes legalment imposades que no puguin fer-se efectives pel procediment de constrenyiment. Per a la seua declaració s'instruirà l'oportú expedient, l'aprovació del qual serà de competència de la Comissió de Govern.

VIGÈNCIA

La present ordenança, aprovada inicialment pel Ple d'aquest Ajuntament el dia 21 de desembre de 2001, publicada l'aprovació definitiva al BOIB num. 29 de 7-3-2002, tindrà efectes a partir de l'1 de gener de 2002, i continuarà en vigor fins que s'acordi la seva modificació o derogació expressa.